



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Jueves 10 de febrero de 2022

Sesión 6 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 10 de febrero de 2022	Sesión 6 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 261 del Código Penal Federal. **5**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 201 del Código Penal Federal. **30**

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. **61**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
Y LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN
MATERIA ELECTORAL

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto
por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones
Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de
Impugnación en Materia Electoral.

93



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 24 de febrero de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de octubre de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-76, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutive "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".
3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:
 - a. Con fecha 7 de abril de 2020, la Diputada Martha Elena García Gómez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal.

- b. En sesión de la misma fecha, la Iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5494-II y, bajo el número de expediente 6975, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- c. En reunión de fecha 24 de febrero de 2021, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 16 votos a favor, que representaron unanimidad de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que la redacción actual del texto normativo contenido en el artículo 261 del Código Penal Federal, relativo al delito de abuso sexual, no contiene un reenvío para establecer las agravantes previstas para los casos de los delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Por lo tanto, plantea adicionar el artículo para introducir el reenvío normativo.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada promovente expone que el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y a la integridad personal se encuentra reconocido en distintos ordenamientos. Específicamente, se señalan:

- El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece el deber de los Estados Parte de adoptar todas las medidas



legislativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

- El artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio del interés superior de la niñez, y
- Los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reconocen el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Menciona que en junio de 2015, a propósito de los informes periódicos rendidos por México, el Comité de los Derechos del Niño expuso en sus Observaciones Finales su preocupación por la alta prevalencia de la violencia sexual contra la infancia -específicamente acerca del abuso sexual- por la no definición sobre la prescripción de los delitos, y porque la autoridad no habría realizado los esfuerzos necesarios para identificar, tratar y rehabilitar a niñas, niños y adolescentes víctimas. Se hace mención especial de la recomendación relativa a remover toda previsión legal que inhiba el castigo por abuso sexual infantil, de autores y cómplices; así como tomar medidas para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar los casos de abuso sexual.

En consecuencia, expone la forma en que se encuentra legislado el delito de abuso sexual y, específicamente, el cometido contra personas menores de quince años de edad. Al respecto, menciona que el artículo 260 del Código Penal Federal contiene el tipo penal de abuso sexual en general; el artículo 261 establece el mismo delito cometido contra personas menores de quince años de edad y el artículo 266 Bis establece las agravantes para los delitos de abuso y violación sexual en general.



No obstante, puntualiza que el artículo 261 carece de reenvío hacia el artículo 266 Bis para considerar sus agravantes, por lo cual no es posible aplicarlas al momento de individualizar la pena. En tanto, propone adicionar un reenvío normativo al artículo en cita, con el objetivo de cumplir con el principio de exacta aplicación de la ley penal en relación con las garantías de legalidad y seguridad jurídicas contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un tercer párrafo al artículo 261 del Código Penal Federal para establecer un reenvío hacia las agravantes previstas en el artículo 266 bis del mismo ordenamiento.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.	Artículo 261. ...



Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.	...
Sin correlativo.	Las penas por abuso sexual cometido en una persona menor de quince años se aumentarán conforme a lo dispuesto en el artículo 266 bis.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Justicia coincide con la legisladora promovente en la importancia y urgencia de atender los casos que involucran delitos sexuales cometidos en contra de personas menores de edad, específicamente con



respecto al abuso sexual, pues son ilícitos que atentan grave e irreparablemente contra su integridad. Se trata de conductas cuyas consecuencias son tan complejas que impiden por sí mismas el conocimiento estadístico fehaciente de su incidencia.

No obstante, existen diversos estudios que permiten esbozar la dimensión de los casos relacionados con estos ilícitos. Por ejemplo, el estudio "*Una situación habitual: violencia en las vidas de los niños y los adolescentes*", realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y citado por los promoventes, establece que en 38 países de ingresos bajos y medianos, cerca de 17 millones de mujeres adultas afirman haber tenido relaciones sexuales por la fuerza en la niñez, mientras que en 28 países de Europa alrededor de 2,5 millones de mujeres jóvenes afirmaron haber sido víctimas de formas de violencia sexual con y sin contacto antes de los 15 años¹.

También expone que los estudios de 28 países arrojan que 9 cada 10 mujeres adolescentes que sufrieron relaciones sexuales por la fuerza afirman haber sido víctimas de alguien cercano a ellas. Finalmente, concluye que, con base en los datos obtenidos en 30 países, solo el 1% de los adolescentes que han tenido relaciones sexuales por la fuerza busca ayuda profesional en la etapa adulta.

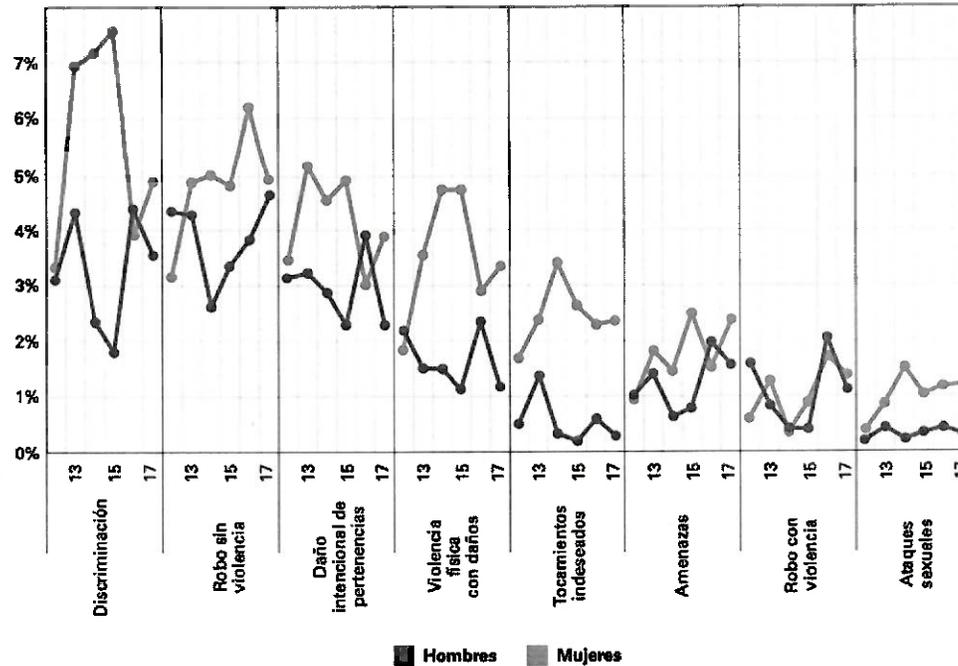
En el caso de México, la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que el delito de violación alcanza a mil 764 niñas, niños y adolescentes por cada 100 mil menores y adolescentes de 12 a 17 años, mientras los tocamientos ofensivos y manoseos llegan a 5 mil 89 casos por cada 100 mil menores y adolescentes², como se muestra en el siguiente gráfico:

¹ UNICEF, *Una situación habitual. Violencia en las vidas de los niños y los adolescentes*. Nueva York: UNICEF, 2017. Pág. 6. Disponible en línea en: <https://uni.cf/3EGLWUr>

² INEGI, *Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014*. México: INEGI, 2014. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3dChVZV>



Figura 4.1.4 Porcentaje de adolescentes de entre 12 y 17 años, residente en 47 ciudades, que reportó haber sufrido alguna forma de violencia en su casa durante 2014, según tipo de violencia, sexo y edad



Fuente: Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, INEGI 2014.

Por otra parte, son relevantes los datos publicados por la organización de la sociedad civil “Aldeas Infantiles SOS”, con base en los cuales se afirma que México ocupa el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual infantil, con 5.4 millones de casos por año³. De acuerdo con dicha organización, durante la primera infancia (hasta los 5 años de edad) los agresores suelen ser el padrastro (30% de los casos); abuelos (30% de los casos), y tíos, primos, hermanos o cuidadores en el 40% de los casos restantes.

El análisis también revela que 1 de cada 4 niñas y 1 de cada 6 niños sufren violación antes de cumplir la mayoría de edad. Además, señala que 4 de cada 10 víctimas de delitos sexuales son personas menores de edad. En

³ El Universal, “México, el primer lugar mundial en abuso sexual infantil”, *El Universal*, Sec. Nación, 12 de noviembre de 2020. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3oHFEOU>



cuanto al acceso a la justicia dicha cifra empeora, pues se estima que de cada 1000 casos, sólo se denuncian 100, de los cuales sólo 10 se judicializan y aproximadamente 1 obtiene una sentencia condenatoria. Por estas razones, esta Comisión establece que abordar el tema resulta de la mayor urgencia y, en consecuencia, se considera **procedente**.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. El artículo 19, numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece al tenor literal:

"Artículo 19

*1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, **incluido el abuso sexual**, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo."*⁴

Por su parte, la meta 16.2 del "Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas" de los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por los Estados miembros de las Naciones Unidas, establece que para 2030 se debe:

*"16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños."*⁵

⁴ México, Convención sobre los Derechos del Niño. Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3DFxv1A> Énfasis añadido.

⁵ ONU, Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3DAa8g0>



También debe considerarse que al legislar en relación con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debe tenerse en cuenta lo previsto en el noveno párrafo del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el principio de interés superior de la niñez:

“Artículo 4o.- ...

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

Ahora bien, en cuanto a las agravantes previstas para el delito de abuso sexual, el artículo 266 Bis del Código Penal Federal establece:

“Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

- I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;*
- II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;*
- III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;*
- IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.*



V. *El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento."*

El problema jurídico que plantea la Iniciativa bajo estudio consiste en que el sistema de agravantes previstas para el caso del delito de abuso sexual no es aplicable para la calificativa de abuso sexual cometido contra personas menores de quince años, dado que tiene una denominación distinta a la enunciada en el artículo 266 Bis y su imposición contravendría el principio de legalidad penal en su vertiente de taxatividad, consistente en la prohibición de imponer por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Por tal razón, se coincide en la necesidad de hacer explícito el reenvío normativo hacia el artículo 266 Bis desde el artículo 261, a fin de considerar que el sistema de agravantes previstas para el delito de abuso sexual también son aplicables para la calificativa de abuso sexual cometido en persona menor de quince años de edad. Con ello, se daría certeza jurídica a la imposición de penas para quienes resulten condenados por haber cometido tal delito. Con base en este razonamiento, la Iniciativa se considera jurídicamente **viable**.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es necesario modificar la propuesta. El texto normativo propuesto en la Iniciativa de mérito refiere a la denominación de la calificativa "abuso sexual en una persona menor de quince años". Sin embargo, esta referencia exime la aplicación de las agravantes sobre el caso del abuso sexual cometido con violencia, por lo cual se estima que una redacción más acorde con el fin que persigue la Iniciativa es referirse a "*las penas previstas en este artículo*".



Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.	Artículo 261. ...	Artículo 261. ...
Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.
Sin correlativo.	Las penas por abuso sexual cometido en una persona menor de quince años se	Las penas previstas en este artículo se aumentarán conforme



	aumentarán conforme a lo dispuesto en el artículo 266 bis.	a lo dispuesto en el artículo 266 Bis.
--	---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 261 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 261. ...

...

Las penas previstas en este artículo se aumentarán conforme a lo dispuesto en el artículo 266 Bis.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA h. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se adiciona el articulo 261 del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	2F73BAF54B0DCF87F1EBD76F86075 DF75C91F25BCDDB6D9F6E8F7D148 DF6A4269CABBA72CF3EDF87BFA1D 0DC17AE313BEBA4EB34D59421887 D31FE3F237A79FF
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	019E514A0B78DB8ACCF6A98DA9DE 75772083EDAD48A70E02F7CD4C805 8AC0008EC08AD24A204950E18FB49 56CB3097932F5E7AF50E3836E70628 B53BE24DC480
 Andrea Chávez Treviño	A favor	E8869F907E969E97041AC21FDB694 22893D812E608F4F80CA10F382300B 8061E74A91136B8C6DB348BA7B5F1 483A7123822A7798367F98533219643 72D192B6F
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	95A24FA1B78AFDA90DDB58BC2455 709B3F8BC28E9E4F92DEB8AA26088 5338B4450918B1DC8E44A9E540F86 CDEB1B1D33DB73B8AF445DA9FDF1 86B210E1D6A480
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	A15CE1738BE2E346FC6EED8E5E48 355DC5E1584D177E2BBB1EE1F2370 03EFBB6494BF0D555877D96E21B0F 85E0C27665CDC61D19C8063268A97 1621B01400BC3

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA h. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

357C1EB882D82D4AF8B59F2BDB54
B9157F9A330B1604B130F2F165C603
06A2E38ADCEC98F6C3ECBF9A5338
EF30233C2E190C8F014A99B74A96C
E5BF33C70A3B5



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

B5216CAA09607C058E2B467D4A4F1
64AD5F528A26A038B05E678A05CBD
57B4D4C99C296F55997AE0D93EE07
86E629688F25FEA8A2D5B5F7B2E4B
F27A130936E7



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

8C2E32856C28C71783E5BBE3F8346
B88F2769263D86591707DD2AB76EE
6FEDF8EBF265B39B0638251BA9EDB
602DDCD050AC240DD4F794CBD542
A5580F517EDDO



Hamlet García Almaguer

A favor

D6417C21B0BF5C3B01065A790E6E5
F21236906B9D7C4F7629C253488A9B
E1A304D9C8D5D9337D7D63E6AC7B
5FC0E58C10E156977EE25291D2DFF
2743EB108728



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

F8D204E7A3DBF2F6C97BEEA39B48
1A4A3965BAB578C0975C3F49BE74A
F6E1F2D6C517DF5699996CEBC2D95
28602338910D5F9013AD31BFE9D19
FFBE61D6EE27C



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

381C6FD7AF659B262C717EDA2B698
2C822FA291BAE3EA50AF4A64FAB64
68CAE9C6EFD2C426F2A692C9A13B
E79B93E916A69EEF8F57D985550C5
318D2BD6A1F55

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA h. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

DE435A01EEC6F4371324EEB010703
335D79EA2F44FE43DAB8E4412BCA6
039E4D5EC2E312C61679353015B3E
BAF46B2C4BEE5D4B4750D1DC3F7E
66EAC5E3929D6



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

41EBE692F6CD9F6FFB5344C1C2560
4837AE817A79AFBD85B5A99073831
6E07F7C96466D91C962F7D4FCEED
AAAC09C8CD1D28CE322EC46E3B40
B4354E96F73339



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

C1BD43C7F7BFAE10222F8F52FE0B1
669995386618A5FD9FA3DA7069D866
C12D6528DE63C1F18030EEFD917B
C640FF2C8C89E2D4AB2A2DD6BED6
B7688B25C3987



Karla Ayala Villalobos

A favor

7A670CF8225AB10FD5173E25C2176
2C2E1BC089607319CAF8206F713C8
F5BE595CA6F6BB803FA6696AB664B
EFCAB6BEA025C4683556A67EDF51
C8AFF0F50E597



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

1B3783EE69EAC9E37D0F2DAED32D
6B3B6A969A7509DD1CFD6DDEF028
18382A3EC3ECE4C5C3D4FBFF1BE5
587765DB1F71154EE9808C87BAEB7
679B5AB433012F8



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

07F2BA30CB126ACEF36C6A2171230
26F14DA715182826740C71269B0D9C
D97AEEF174086D3A3D4C5F0260046
D6D15E16E736289B1350F18973409E
8241F92648

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA h. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

706C9A4C43A91E91E6EF5E9800F9C
9EAD9A14FBAE1F99096CF4FC0347B
C8EFA07E57CE6728649081615DA2F
D9830481510F28D9A53A5D469A7D7
9D14AE2B7F45



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

8AEEC2780311D8D7ABEC33074D4A
EAAC40826BD5859C7DF7D966F1BE
26B8016D82E52A2AE25FBDDF72A71
D023C3485F8BE8B254C2A86E817A3
41CBD4371D5A98



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

2B64F00F73826F7742AA5A31242359
AC8CF30584E1ED30765D4EEAB89D
6D0F58EED9EAEFD5B3D0A021015A
0CDC634FEC3A2B43C24A6605696
EBF4A9C83C8841



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

F42AE6E5D51484D950709035E46AF
85AFD520225A9DD03D6D0DADB064
7E8C88E484D5D796FBE02CE59C27F
DD03A752F0A0DBBC20F51DB9E6AE
974DFAF047D293



María Isabel Alfaro Morales

A favor

2DE86B687891DC5717A13F0161D02
9D7BAC9AAD708A2DCC4E685DAAB
C71CE74F54858576DC07B0530EC68
36A5FAE2A5C177EC29A8B535EEEF
AA969812F993CA2



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

1EC5EB7DF55F91B5972059F52D098
8304C3CB146D06A0C79632EAEDE9F9
1EF7674B2EEBC86AC092530AF7E88
26911F13BE8E105DD4C18F48A28F6
C7563EED4593

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA h. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

2B9A3BBA14CE095128F2220BC917D
0E5FD77ED4CE8C43DDCC99003EF7
2DB5BAD7CEF18437143F30FC5E03
C8B6D905596C768817A467C2655C2
15A0F8B787C32C



Mirza Flores Gómez

A favor

394746363026BB0E36AAE3C47560B
EB8FD7B2198D38D26A0F768F5F74E
FFDC5749CB16F981E92CA01076C3D
CCAD4209E9831A9DD6FF1E73955A6
624C4087478B



Paulina Rubio Fernández

A favor

A7D9276136884625CD2D0B9D22521
1782706E05C49228A1099A06497C3A
B4BAFE8455BA16959A365A7AE35F2
AEAEA678A1B8ABCAF83ABF52B0FE
F6934B77234B



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

596AF2D6DF6CFF3CFB184C04F1F24
A35D0C0BC691B4571BFF69E4DDC9
797BBF2A92852DF2A924C29CC660F
B542E1429B99ED21F5E1FA16F8AD9
FD1E0B8A55FF3



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

D6F4BE961C468E70055E4E24D3958
44F73B5CC59E76A00815097CA3B71
7867A0180696078D7600E95ADB0FB7
0DC74554E407CA757B838BF5CA74E
DDDE122F9B3



Sonia Mendoza Díaz

Ausentes

14FCAB134153DC5E16D2B5F62BC57
49848BB0D94B6DE2C99095F316575
25E9FC9B8D17D0947AC1B6A58001E
3E140365D5B409B71B33EAAC5E0EA
721AE75171AB

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA h. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

A3FAC085366ACE278E01D25197A37
8A2734E8653AAD40DA2B07D65EB74
C661730F759AB4182D5B9833B47CE
47BBDBAE8F17A4AAC458C19BB66B
81B5EB571FC02



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

3E040BCC5C0943C7A2F73A72EFC67
0AD7916949E979DB281B53A7348E6
3E4160F7A53B141D8F215D116B4D7
2D9B9CD832EE3D5923A9F553097CA
A5E8A0C62BFA

Total 31



2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION		2	
INTEGRANTES			
DIPUTADOS	Integrante	Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Alma Carolina Viggiano Austria	Asistencia por sistema 1E740807C2D71C7E4 05B0CE9F6A2F946B4 4834495110EE60545 A7643BF9A9292A936 08B304555159C64301 5C80347EFA4B92D C14E89BC1837857FC B9003E4ED	Asistencia por sistema 1E740807C2D71C7E40 5B0CE9F6A2F946B448 34495110EE60545A764 3BF9A9292A93608B30 4555159C643015C8034 7EFA4B92DC14E89B C1837857FCB9003E4E D
	Andrea Chávez Treviño	Asistencia de viva voz 2AA9EEFC112C32375 8DC2C46B9CA03D73 5E0FC4CF70C621C2 A728DDCA985E936B F9F3EFB4FEB6AE8A 766ECDF7A664AB458 3EDB93DDD4D58660 3EB75D6E122BEB	Asistencia de viva voz 2AA9EEFC112C323758 DC2C46B9CA03D735E 0FC4CF70C621C2A728 DDCA985E936BF9F3E FB4FEB6AE8A766ECD F7A664AB458EDB93 DDD4D586603EB75D6 E122BEB
	Carlos Humberto Quintana Martínez	Asistencia por sistema B92EB3800BC7AE6E F7C1650543F092A41 51FCE365D80724DB4 00B515450F7FF345A F6E2348BBE5A5F461 1BD86D69524192174 681EE9892B19F7D71 FFDD0842C7	Asistencia por sistema B92EB3800BC7AE6EF 7C1650543F092A4151 FCE365D80724DB400B 515450F7FF345AF6E2 348BBE5A5F4611BDB6 D69524192174681EE9 892B19F7D71FFDD084 2C7
	Juan Isaias Bertin Sandoval	Asistencia por sistema 57ABC4D892E50F887 BD473F0695746030B F7ED4A9BA7CAFB85 00D393B959E0DC292 2ABE073CAE93CA39 9257110A089E8C172 06DD3EC2A30005D1 FC1C3CAB37D0	Asistencia por sistema 57ABC4D892E50F887B D473F0695746030BF7 ED4A9BA7CAFB8500D 393B959E0DC2922ABE 073CAE93CA39925711 0A089E8C17206DD3E C2A30005D1FC1C3CA B37D0
	Leonel Godoy Rangel	Asistencia por sistema 322BE6BCBC0411C4 72CD5488D21CDC4D 5F294BE129DA2103E FBC9D612B8966DA0 F780CF1763D3E86BD F129733470EEEDA54 B8A30753A1B7E24B3 BDD4B7E9AE67	Asistencia por sistema 322BE6BCBC0411C47 2CD5488D21CDC4D5F 294BE129DA2103EFB C9D612B8966DA0F780 CF1763D3E86BDF1297 33470EEEDA54B8A307 53A1B7E24B3BDD4B7 E9AE67



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Justicia

2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

NÚMERO DE SESION		2	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Manuel Alejandro Robles Gómez	Asistencia por sistema CD3B93A200D354F02 BC63489EA1B4135A5 07B00FAA541283D9B F26456B0E3CE1F4E8 5F0C3F6DF60D0D42 C92A7F82ECDE47AE 1E539D49CD18EE214 819209945BE	Asistencia por sistema CD3B93A200D354F02B C63489EA1B4135A507 B00FAA541283D9BF26 456B0E3CE1F4E85F0C 3F6DF60D0D42C92A7 F82ECDE47AE1E539D 49CD18EE2148192099 45BE
	Manuel Vázquez Arellano	Asistencia por sistema 80AA9B09264A58232 FB025A21F8BF0691B E1ED0C2B40467E2B BF809E9274EDA969F BE2334BC5DA0E9AA 78D5FB04B4C634838 94699D76592DC3FE6 53F29038CE6	Asistencia por sistema 80AA9B09264A58232F B025A21F8BF0691BE1 ED0C2B40467E2BBF8 09E9274EDA969FBE23 34BC5DA0E9AA78D5F B04B4C63483894699D 76592DC3FE653F2903 8CE6
	María del Rocío Corona Nakamura	Asistencia por sistema 29F8F13227AE7C280 664E29221A71414E8 3116B80AA2311DADF 05AC5B0A4E195678A 0DC710B627A9AB778 5873EECA0E4E2455 6E6013476774AF7EB 1C3522C05	Asistencia por sistema 29F8F13227AE7C2806 64E29221A71414E8311 6B80AA2311DADF05A C5B0A4E195678A0DC 710B627A9AB7785873 EECA0E4E24556E60 13476774AF7EB1C352 2C05
	María Isabel Alfaro Morales	Asistencia por sistema 3E0E96FDE4392993F E84900E3A7BF9C186 AC73F6B5E018AE706 DACB3B848BB7C7EE BF2F223DEEDA4751 A53E5ECDA0E16A8C 3924FB35D51FB28B9 3B82D0855264	Asistencia por sistema 3E0E96FDE4392993FE 84900E3A7BF9C186AC 73F6B5E018AE706DA CB3B848BB7C7EEBF2 F223DEEDA4751A53E 5ECDA0E16A8C3924F B35D51FB28B93B82D0 855264
	Reyna Celeste Ascencio Ortega	Asistencia por sistema 6943EB8FF56014D48 D7898B5E186B08FF3 CC1F8E44E6AF6723 B945BBF14C7405CF8 1A0752B0E8CF7E892 ED7DC5D35E92FB07 0752CB1C6C835E87B 05D6758AB3D	Asistencia por sistema 6943EB8FF56014D48D 7898B5E186B08FF3CC 1F8E44E6AF6723B945 BBF14C7405CF81A075 2B0E8CF7E892ED7DC 5D35E92FB070752CB1 C6C835E87B05D6758A B3D
	Rosangela Amairany Peña Escalante	Asistencia por sistema D44310B4A0A0C842 BD56C784FAE6D3CC E67ABBFA4549D0C4 3B2D77BD13594E9A8 70A3E1DC570483F35 FAC23573AB77E5B80 6AF5528AB89B71BD0 96DF8BF16BA	Asistencia por sistema D44310B4A0A0C842B D56C784FAE6D3CCE6 7ABBFA4549D0C43B2 D77BD13594E9A870A3 E1DC570483F35FAC23 573AB77E5B806AF552 8AB89B71BD096DF8B F16BA



2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

NÚMERO DE SESION

2

DIPUTADOS

Integrante



Yolanda De la Torre Valdez

Asistencia Inicial
Asistencia por sistema
48D49CFB677BD11F
B9F79980FA66983C0
3F0323FB24BBC3F0D
092529CDB204F7AA8
47A5A268EBAC27DD
594DEC752FA1CA8E
86A5E2C9322388223
F1B3632FCC72

Asistencia Final
Asistencia por sistema
48D49CFB677BD11FB
9F79980FA66983C03F
0323FB24BBC3F0D092
529CDB204F7AA847A5
A268EBAC27DD594DE
C752FA1CA8E86A5E2
C9322388223F1B3632
FCC72



Aleida Alavez Ruiz

Asistencia Inicial
Asistencia por sistema
EEADEF365B072FD0
3BD0D5A324E6DA1B
03353C7775D04452A
80B4D6B3675479D38
6F7C6D640858F1072
9F46BF9F52B93FB13
723FFA8C56B0F62FC
7890EAA8B9C

Asistencia Final
Asistencia por sistema
EEADEF365B072FD03
BD0D5A324E6DA1B03
353C7775D04452A80B
4D6B3675479D386F7C
6D640858F10729F46B
F9F52B93FB13723FFA
8C56B0F62FC7890EAA
8B9C



Claudia Delgadillo González

Asistencia Inicial
Inasistencia
037BE035157B2D220
DB39B8A1760F59398
1B0F0BA1F495DC861
3D5B353D7FDC21036
53D9671EF5AA169C
CFF0B58727CDF60C
181ABB9C2FEDCA18
E9526BC2E537

Asistencia Final
Inasistencia
037BE035157B2D220D
B39B8A1760F593981B
0F0BA1F495DC8613D5
B353D7FDC2103653D9
671EF5AA169CCFF0B
58727CDF60C181ABB9
C2FEDCA18E9526BC2
E537



Elizabeth Pérez Valdez

Asistencia Inicial
Asistencia por sistema
00C0DFE01161F312D
18F17664103F0F1ED
0437CFDCC9C85CB1
6501A3896A604C9E3
A67F4BF69B8C8A5F
ED8176C1FA77B6CD
007B585BDA039C942
01B86A551B50

Asistencia Final
Asistencia por sistema
00C0DFE01161F312D1
8F17664103F0F1ED04
37CFDCC9C85CB1650
1A3896A604C9E3A67F
4BF69B8C8A5FED817
6C1FA77B6CD007B585
BDA039C94201B86A55
1B50



Felipe Fernando Macías Olvera

Asistencia Inicial
Asistencia por sistema
8CD902D9688D1C4A
959978BE8658F0B53
FB3745C1053D068C7
BDDECA6A8F9C924E
1D2339D92E774A767
E78255DDA2ACE506
F102F0365F84BA454
1E4391E73232

Asistencia Final
Asistencia por sistema
8CD902D9688D1C4A9
59978BE8658F0B53FB
3745C1053D068C7BD
DECA6A8F9C924E1D2
339D92E774A767E782
55DDA2ACE506F102F
0365F84BA4541E4391
E73232



Guillermo Octavio Huerta Ling

Asistencia Inicial
Asistencia por sistema
B1D5DEFB5012CDD8
72C3D74CBE4523C7
127F9D2443E7D4DA9
331EABB3B6C68E9B
56822C09A40A673F9
6F6758F68D9AF07F1
A229A40DEFCAF0CC
974013798EE17

Asistencia Final
Asistencia por sistema
B1D5DEFB5012CDD87
2C3D74CBE4523C7127
F9D2443E7D4DA9331E
ABB3B6C68E9B56822
C09A40A673F96F6758
F68D9AF07F1A229A40
DEFCAF0CC97401379
8EE17



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Justicia

2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

NÚMERO DE SESION		2	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Hamlet García Almaguer	Asistencia por sistema 455462BE95233283F3 76B2785638AB5E77D ECA32D515C883E3 1C9E5E88CD5C4260 D694346CAB9699D09 C2C4EA15615D25C7 B4E5D8BD2D96318B 3675D8C6E5D7	Asistencia por sistema 455462BE95233283F37 6B2785638AB5E77DEC AF32D515C883E31C9E 5E88CD5C4260D69434 6CAB9699D09C2C4EA 15615D25C7B4E5D8B D2D96318B3675D8C6E 5D7
	Jorge Luis Llaven Abarca	Asistencia por sistema 041BE0A1DF65E8763 FD9C3A5E2E581D63 34E70F509D5E5C8C2 A4E1E061230FEA593 91D65CCE200BEA5D 0A880E092A56AC446 2B543FEA3A9AF2E6 AE63EE778411	Asistencia por sistema 041BE0A1DF65E8763F D9C3A5E2E581D6334 E70F509D5E5C8C2A4 E1E061230FEA59391D 65CCE200BEA5D0A88 0E092A56AC4462B543 FEA3A9AF2E6AE63EE 778411
	Juan Ramiro Robledo Ruiz	Asistencia por sistema 7F0F27308FFA4B1DF 7DA4035E05729A5C0 F8A0DB30D11B1665F 5A5A5C80B6742BEB7 C1770D2D44EE471E6 31C74128150005746A 023552FD8EDA8E83 C55BA4E1A	Asistencia por sistema 7F0F27308FFA4B1DF7 DA4035E05729A5C0F8 A0DB30D11B1665F5A5 A5C80B6742BEB7C177 0D2D44EE471E631C74 128150005746A023552 FD8EDA8E83C55BA4E 1A
	Julieta Mejía Ibáñez	Asistencia de viva voz C31C0FAFD88CE38C A8E91C6B108B953D4 8254849B9037C2F43 811D93C79EDF1E9E B81845A8248E3C590 F2A617303C2735E4B 5E09C90C6CD236AA DBAE83142E9B	Asistencia de viva voz C31C0FAFD88CE38CA 8E91C6B108B953D482 54849B9037C2F43811 D93C79EDF1E9EB818 45A8248E3C590F2A61 7303C2735E4B5E09C9 0C6CD236AADBBAE831 42E9B
	Julio Cesar Moreno Rivera	Asistencia por sistema 3E5B5DCDDB017730 06CB2AA262724E902 98A41A129EAA16AA0 22863D6E1C95A9E40 E69A4D367E22A2AF9 F7975C330DECBFCE ADD0CB8C65406DB4 F1DA9701F263	Asistencia por sistema 3E5B5DCDDB0177300 6CB2AA262724E90298 A41A129EAA16AA0228 63D6E1C95A9E40E69A 4D367E22A2AF9F7975 C330DECBFCEADD0C B8C65406DB4F1DA970 1F263
	Karla Ayala Villalobos	Asistencia por sistema AF173008F54B94819 7880D7DC44873259D F11AF4E5860BEA7B1 C2A4195406C3A4359 03BCF0D0EE4DC60D C47236902DAAE54A9 3536028ACDECCD18 0C5E41CC749	Asistencia por sistema AF173008F54B9481978 80D7DC44873259DF11 AF4E5860BEA7B1C2A 4195406C3A435903BC F0D0EE4DC60DC4723 6902DAAE54A9353602 8ACDECCD180C5E41 CC749



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Justicia

2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

NÚMERO DE SESION	2
DIPUTADOS	Secretaria

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Kathia Maria Bolio Pinelo	Asistencia de viva voz D45EA7B8C66C45865 2FEE856C58C89230D 948B367D69EF93126 53E629AC949B74A9D 925E4466AF076E026 F80454EC2EE04C901 230C996B71DA42EC4 DE8C74D5E	Asistencia de viva voz D45EA7B8C66C458652 FEE856C58C89230D94 8B367D69EF9312653E 629AC949B74A9D925E 4466AF076E026F80454 EC2EE04C901230C996 B71DA42EC4DE8C74D 5E
 Lizbeth Mata Lozano	Asistencia por sistema EF24FB63688829A7A 1BB2F8AAC0DA264C 676274CEB6728658B 5469B8D57FF5F5F73 DF999A5F08EE2617B 16EFD0D68357C6503 4C478509C5753E1D3 DD62495AFB	Asistencia por sistema EF24FB63688829A7A1 BB2F8AAC0DA264C67 6274CEB6728658B546 9B8D57FF5F5F73DF59 9A5F08EE2617B16EFD 0D68357C65034C4785 09C5753E1D3DD62495 AFB
 Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila	Asistencia por sistema 6D48D56889E21912F 1678E5E071F304C73 D533E0708DB8773A1 2EEBBEF23EA3E779 0B5C76E017E9E20C2 54F3CC63481B74413 A1BAD90F35025FC8 DBFD8465608	Asistencia por sistema 6D48D56889E21912F1 678E5E071F304C73D5 33E0708DB8773A12EE BBEF23EA3E7790B5C 76E017E9E20C254F3C C63481B74413A1BAD9 0F35025FC8DBFD8465 608
 Mary Carmen Bernal Martínez	Asistencia por sistema BA135B0DD9B1E535 EAE06D3BB7FFA6F0 B1EEB7F82EEA35DD 4D08EF18AF8F9ED20 6D0ED7C72246C5B7 A232AA66D55467CB7 593F3451239F7053F6 9697BCA6AA41	Asistencia por sistema BA135B0DD9B1E535E AE06D3BB7FFA6F0B1 EEB7F82EEA35DD4D0 8EF18AF8F9ED206D0 ED7C72246C5B7A232 AA66D55467CB7593F3 451239F7053F69697B CA6AA41
 Mirza Flores Gómez	Asistencia por sistema A19BDEA3A76D56FB 3CF82D54C4AA778C 9079AF69EEFB22654 A6CBD5327447E784D CECAD461009FC232 C1D8BB1A93455CDD 2E37C97F051497751 8F0AE21B46162	Asistencia por sistema A19BDEA3A76D56FB3 CF82D54C4AA778C90 79AF69EEFB22654A6C BD5327447E784DCEC AD461009FC232C1D8 BB1A93455CDD2E37C 97F0514977518F0AE21 B46162
 Paulina Rubio Fernández	Asistencia por sistema 73D2CE672E2322646 747F02F4DFC0D7F0 D8047BB674CD8E8B DCAD3E79CE527415 2E735E1FF63E05B0B 3184E817A39E653D4 D641B8D9E907399D5 C224F783EC78	Asistencia por sistema 73D2CE672E23226467 47F02F4DFC0D7F0D80 47BB674CD8E8BDCAD 3E79CE527415E2735E 1FF63E05B0B3184E81 7A39E653D4D641B8D9 E907399D5C224F783E C78



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Justicia

2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

NÚMERO DE SESION		2	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Sonia Mendoza Díaz	Asistencia por sistema	FFCD15144F8032B02 F977690EBEEDDEEB A8BAE8766657553D5 5C81865CCACC05E6 C6F13F0D8A4119A11 C9C004DA6FA011210 C9C564775D9014A61 8B355E7AB7B	FFCD15144F8032B02F 977690EBEEDDEEBA8 BAE8766657553D55C8 1865CCACC05E6C6F1 3F0D8A4119A11C9C00 4DA6FA011210C9C564 775D9014A618B355E7 AB7B
	Asistencia por sistema	937DA315D736997A7 1FFA0C5ABF3035420 9A67FB58AD73314C DD99C1E3646D75168 4F14F183754A6213C 8D13EB9DC89777421 05A1084FB10250300 D3D95AF AE3	937DA315D736997A71 FFA0C5ABF30354209A 67FB58AD73314CDD9 9C1E3646D751684F14 F183754A6213C8D13E B9DC8977742105A108 4FB10250300D3D95AF AE3
Total		31	

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el “Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal”, aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 19 de abril de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos “Primero” y “Tercero” del “Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados”, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de abril de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-0097, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutive "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".
3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:



- a. Con fecha fecha 3 de febrero de 2020, la Diputada Laura Imelda Pérez Segura del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal".
 - b. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-2535 y bajo el número de expediente 10457, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
 - a. En reunión de fecha 19 de abril de 2021, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 24 votos a favor, que representaron unanimidad de las y los legisladores presentes.
4. El presente dictamen también considera la siguiente Iniciativa de la LXV Legislatura:
 - a. Con fecha fecha 5 de octubre de 2021, la Diputada Laura Imelda Pérez Segura del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal, en materia de corrupción de menores".
 - b. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-0043 y bajo el número de expediente 281, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal (LXIV Legislatura).

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente afirma que la corrupción de menores vulnera la integridad de las personas menores de edad y de aquellas personas que no puedan comprender el hecho o resistirlo, pues son obligados o inducidos a consumir ciertas sustancias dañinas para su organismo. Sin embargo, el marco normativo actual no contempla al tabaco, lo que sitúa a la víctimas en una posición de incertidumbre e indefensión en cuanto a sus derechos. En consecuencia, propone incluir la inducción al consumo de tabaco entre las conductas que se consideran corrupción de menores.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada promovente señala la corrupción de menores es un delito cometido frecuentemente y representa una situación de suma gravedad para el sujeto pasivo. Sin embargo, este concepto no se encuentra definido de manera expresa y adecuada en la ley, por lo que su significado atiende a meras interpretaciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el expediente 9/2012, en la Ciudad de México donde define el concepto en materia penal en dos partes, "corrupción" y "de menores". En este sentido, se está en presencia de la "corrupción" cuando se obliga, procura, induce o se facilita la realización de actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos

Por otro lado, la Corte señaló que debe entenderse por "menores" cuando el legislador se refiere a una persona menor de dieciocho años de edad. El



vocablo "corrupción" sólo es parte de la denominación del delito, pero de manera alguna debe entenderse como un elemento de la descripción del tipo penal que hace el legislador, y que por ello deba exigirse su acreditación o demostración, o bien su definición como parte integrante del ilícito

El marco normativo nacional cuenta con diversas disposiciones y mecanismos para proteger a las niñas, niños y adolescentes. No obstante, los delitos en contra de menores han aumentado ya que la legislación es insuficiente, pues derivado de la violencia que sufren los menores víctimas de delitos de corrupción de menores, algunos de ellos tienden a consumir algún tipo de droga como alcohol, tabaco o marihuana.

Bajo esta tesitura, la promovente señala que, dado el impacto negativo que tiene el consumo del tabaco, ya sea de manera directa o indirecta, es necesario incluir el proporcionar tabaco a menores de edad en la legislación penal. Lo anterior tiene como objetivo velar por el principio del interés superior de la niñez y evitar un daño irreversible a la salud de los menores de edad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo	Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo



<p>a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Consumo habitual de bebidas alcohólicasb) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia; Sin correlativo.c) Mendicidad con fines de explotación;d) Comisión de algún delito;e) Formar parte de una asociación delictuosa; of) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual. <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo</p>	<p>a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Consumo habitual de bebidas alcohólicasb) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;c) Consumo de tabaco en cualquiera de sus presentacionesd) Mendicidad con fines de explotación;e) Comisión de algún delito;f) Formar parte de una asociación delictuosa; og) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual. <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) b) o c) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo</p>
--	--



<p>52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.</p> <p>Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.</p> <p>No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.</p>	<p>52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.	...
Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.	...

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal, en materia de corrupción de menores (LXV Legislatura).

La Iniciativa de mérito contiene prácticamente el mismo planteamiento del problema y los argumentos establecidos en la exposición de motivos de la Iniciativa presentada durante la LXIV Legislatura, y que fue materia original del presente dictamen. Sin embargo, existe una variación significativa en la propuesta de modificación turnada a esta Comisión, la cual se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo	Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo



<p>a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Consumo habitual de bebidas alcohólicasb) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;c) Mendicidad con fines de explotación;d) Comisión de algún delito;e) Formar parte de una asociación delictuosa; of) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual. <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo</p>	<p>a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Consumo habitual de bebidas alcohólicasb) Consumo de tabaco en cualquiera de sus presentacionesc) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;d) Mendicidad con fines de explotación;e) Comisión de algún delito;f) Formar parte de una asociación delictuosa; og) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual. <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) b) o c) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo</p>
--	--



<p>52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.</p> <p>Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.</p> <p>No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.</p>	<p>52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.	...
Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.	...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide en la relevancia del problema planteado por la legisladora, puesto que el interés superior del menor constituye un principio fundamental que salvaguarda la integridad de las niñas, niños y



adolescentes. En este sentido, resulta indispensable identificar aquellas circunstancias que acentúen sus condiciones de vulnerabilidad al menoscabar su desarrollo físico, psicológico e intelectual.

Bajo esta tesitura, es pertinente precisar que diversos especialistas señalan que el consumo del tabaco conlleva numerosas consecuencias en el ser humano. Los efectos más destacables son la alteración de la función pulmonar, bronquitis, enfisema, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), diabetes y diversos cánceres como el pulmonar, boca, nariz, faringe, laringe, tráquea, mama entre otros tipos de cánceres.¹

Sin embargo, el riesgo de contraer estos padecimientos se encuentra directamente relacionado con la edad de inicio del consumo de tabaco, pues la nicotina genera graves afectaciones en el organismo de las personas menores de edad. Algunos expertos argumentan que el tabaco ocasiona retardo en el desarrollo puberal, afectaciones hormonales, esterilidad, arteriosclerosis precoz, enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares, osteoporosis, asma, disfunción tiroidea, leucemia mieloide crónica y cataratas.

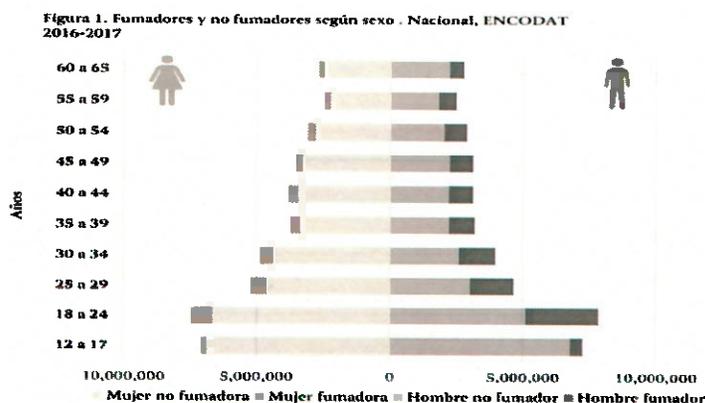
No obstante, el tabaco no solo provoca múltiples efectos de índole física, puesto que también se han observado una serie de secuelas a nivel psicológico e intelectual. Según datos de California Tobacco Control Program, la nicotina altera las conexiones del cerebro, interfiere con la atención y el aprendizaje, aumenta la ansiedad, los cambios en el estado de ánimo y la irratibilidad durante la etapa de su desarrollo del adolescente.²

A su vez, las investigaciones demuestran que los cambios relacionados con la nicotina en las áreas del cerebro durante la adolescencia pueden

¹ Ramírez, M. D. L. C. G., "Tabaquismo en la infancia y la adolescencia: una adicción, un reto", *Revista Cubana de Pediatría*, 2007. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3GspfUl>

² Tobacco Free CA, "Adicción al Sabor – Los Peligros de Vapear", California Tobacco Control Program, 2021. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3rNVXeJ>

prolongar el consumo continuo del tabaco hasta la edad adulta, ya que repercuten en el sistema de recompensa del cerebro. Estas variaciones contribuyen al llamado “efecto gateway” o de puerta de entrada, el cual propicia el consumo de otras sustancias más nocivas y adictivas que el tabaco.³

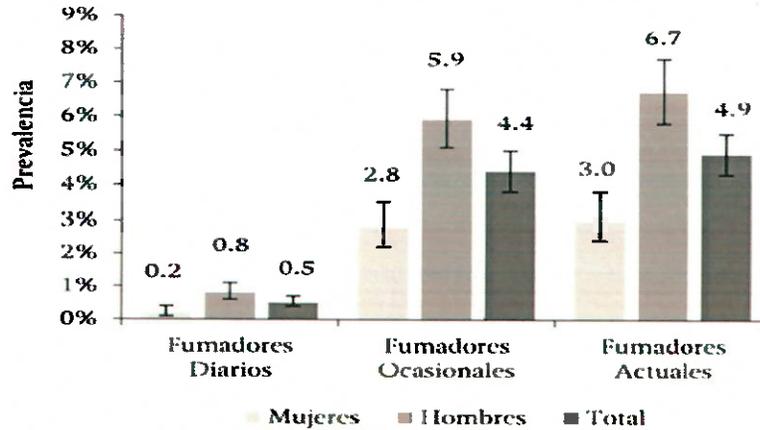


Fumadores y no fumadores. Fuente: ENCODAT, 2017

A pesar de las delicadas implicaciones del tabaco, es posible observar que miles de personas aún continúan consumiéndolo. De conformidad con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (ENCODAT), se estima que la prevalencia global del tabaquismo en México es de 17.6% de los cuales 27.1% son hombres y 8.7% son mujeres. Asimismo el 6.4% de la población de 12 a 65 años son fumadores diarios y el 11.1% son fumadores ocasionales.

Las cifras de la ENCODAT reflejan la existencia de 15 millones de fumadores, de los cuales, 684 mil son adolescentes de 12 a 17 años de edad y 74 mil consumen un promedio de 5.8 cigarros al día, mientras que 611 mil jóvenes aseguran consumirlo de forma ocasional. Además, los encuestados revelaron que la edad promedio en que fumaron su primer cigarro es a los 14.3 años.

³NIDA, “¿Cuántos adolescentes consumen tabaco?”, Drug Abuse, 2020. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3INPQ6x>



Prevalencia del tabaco. Fuente: ENCODAT, 2017

Los datos demuestran que el tabaquismo se encuentra sumamente focalizado en grupos de mayor vulnerabilidad al medio, ya sea porque los niños y jóvenes son fácilmente influenciados por su entorno o bien, por ser personas que no comprenden afectaciones del tabaco o no pueden resistir su consumo. Respecto al primer grupo, los especialistas en salud⁴ afirman que el tabaquismo es normalizado desde edades tempranas cuando ven fumando a las personas de alrededor (padres, tíos o hermanos), y asumen que si ellos lo hacen "es algo permitido".

En este contexto, ciertos estudios evidenciaron que la influencia de la familia se encuentra presente a través de la permisividad de consumo del tabaco en el hogar y de la supervisión paterna. Es decir, si los padres no reaccionan en forma negativa o, inclusive, aceptan abiertamente que ellas u otras personas fumen en su casa, aumenta significativamente la probabilidad de que los jóvenes consuman tabaco en el futuro.⁵

De igual manera, el hecho de que las y los adolescentes frecuenten amigos o pares que fumen tabaco, representa una variable que influye

⁴ Medina Viezca, Blanca, "Jóvenes lideran estadística de fumadores en México", Universidad de Nuevo León, publicado 31 de mayo de 2019, Disponible en línea en: <https://bit.ly/3dwYYYY>

⁵ Sargent, J. D. y Dalton, "Does parental disapproval of smoking prevent adolescents from becoming established smoker?", *Pediatrics*, 2010, 108, 1256- 1262.

notablemente sobre su intención de fumar. Los pares los incitan de diversas maneras al ejercer presión, mostrar aprobación, pertenencia en su grupo social o simplemente a fungir como modelos de seguimiento, pero esta situación es más observable en las adolescentes, pues su rápido proceso de maduración las conlleva a frecuentar personas mayores.⁶

Por otra parte, numerosos autores coinciden en que el adolescente carece de una reflexión madura de lo que supone consumir algunos productos - como el tabaco-. Debido a esto, pueden verse empujados a abusar de ellas además de activarse la relación con la comisión de ciertos delitos.⁷



Personas en rubro discapacidad. Fuente: Censo 2020, INEGI

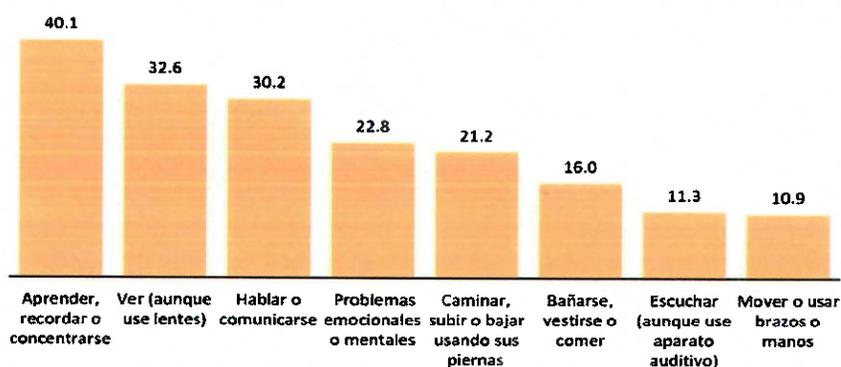
Por otra parte, las personas que no comprenden las implicaciones negativas del hecho o no pueden resistirlo, también son vulnerables a ser manipuladas u obligadas a consumirlo, tal es el caso de aquellas personas que su madurez no les permite alcanzar un cabal discernimiento o bien, son personas menores de edad con alguna capacidad diferente. Según el INEGI, existen cerca de 21 millones de personas con discapacidad, de las cuales poco más de 13 millones tienen alguna dificultad para realizar actividades de la

⁶ Simons-Morton, B. Haynie, D. L. Crump, A. D., Eitel P., Saylor, K. E., "Peer and parent influences on smoking and drinking among early adolescents", Health Education and Behavior, 2001, 28, 95-107

⁷ Willits, Dale, Lisa Broidy y Kristine Denman. "Schools and Drug Markets: Examining the Relationship between Schools and Neighborhood Drug Crime". Youth & Society 47 (5), 2015: 634-658. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3GvG4gX>

vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), y 730 mil tienen algún “problema o condición mental”⁸.

No obstante, la situación resulta sumamente preocupante cuando coinciden -de forma simultánea- en una persona las dos condiciones de vulnerabilidad mencionadas con anterioridad: minoría de edad y capacidades diferentes, pues al menos 580.3 mil niñas, niños y adolescentes de edades entre los 5 a 17 años presentan alguna discapacidad. De acuerdo al INEGI, el 40.1% presenta dificultad para aprender, recordar o concentrarse; el 32.6%, para ver, el 30.2%, para hablar o comunicarse; el 22.8%, tiene problemas mentales o emocionales; el 21.2%, para caminar; el 16% para bañarse; el 11.3% para escuchar y el 10.9% para mover o usar brazos y manos.⁹



Porcentaje de población de población de 5 a 17 años de edad con discapacidad por actividad de dificultad. Fuente: INEGI

Al tenor de lo anterior, la corrupción de los menores para consumir tabaco representa un menoscabo en su integridad física, psicológica e intelectual. De modo que, las probabilidades de ser víctimas serán aún mayores en la medida en que sea menor su edad y los procesos educativos familiares o cercanos hayan sido nulos o favorecedores de conductas anómalas.

⁸Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Comunicado de prensa núm 24/21”, INEGI,2021 Disponible en línea en: <https://bit.ly/31JKthx>

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Comunicado de prensa núm. 164/20”, INEGI,2021 Disponible en línea en: <https://bit.ly/3DA7MHD>



Por ello, a fin de conseguir un sano desarrollo integral, es indispensable la sensibilización de los diversos contextos de vulnerabilidad al que se enfrentan las personas, y que los hace más propensos a sufrir algún delito. A través de la comprensión de sus circunstancias particulares es posible generar herramientas tendientes a prevenir abusos a causa de la manipulación o amenazas que se le imprimen al niño, niña o adolescente.

En este sentido, la Comisión reconoce la importancia de salvaguardar la integridad de las personas al margen de los derechos humanos y del interés superior del menor. Por tanto, considera **procedente** adecuar la normatividad a fin de proteger la dignidad e integridad de los más vulnerables.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone sancionar a aquellas personas que obliguen, induzcan, faciliten o procuren el consumo de tabaco a las personas menores de 18 años o que no puedan comprender el hecho o resistirlo. Estas disposiciones son acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.

La propuesta planteada por la diputada resulta acorde a los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales; puesto que, una oportuna precisión en la redacción de esta disposición permite en un primer momento, orientar el actuar de la autoridad para evitar la incertidumbre jurídica al mencionar la sanción correspondiente al sujeto activo por la comisión del ilícito de corrupción de menores.

Lo anterior, de conformidad con establecido en la tesis de rubro **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS**



SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES¹⁰. Asimismo, la propuesta coincide con lo establecido en el artículo 4º que promueve el derecho de las personas a la protección de la salud, así como el principio del interés superior del menor. En virtud del cual, el Estado tiene la obligación de garantizar, en todas las decisiones y actuaciones, el derecho de las niñas y niños a un sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Asimismo, considera lo establecido en los artículos 2, párrafos segundo y tercero, 17 y 18 de La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que reconoce su carácter de titulares de derechos y afirman que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial. En este margen, es oportuno señalar que la propuesta acata también los criterios de la Corte en diversas sentencias como la jurisprudencia de rubro **INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES**.¹¹

¹⁰ DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.

La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación."

¹¹ INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten

A partir de dicho criterio se manifiesta que el interés de los niños, niñas y adolescentes así como su desarrollo deben ser contemplados como criterios rectores para la elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida. Además, la protección de este principio debe realizar por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con ellos.

El planteamiento que sanciona la corrupción de menores resulta acorde con lo establecido en diversos instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos de las personas menores de edad. Tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño (CND), ratificada por México en 1990, cuya aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual de los niños.

A su vez, coincide con la Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño (Comité), que detalla el procedimiento para aplicar ese principio en un caso concreto. El cual consiste, en un primer término en la evaluación de las circunstancias específicas de la vida de cada niña, niño o adolescente, y, en segundo término, en la determinación de medidas razonadas y adaptables, de acuerdo con la edad y grado de desarrollo de

su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.



las niñas, niños y adolescentes, que garanticen el disfrute pleno y efectivo de sus derechos.

En este orden de ideas, la iniciativa es coincidente con el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, el cual determina que, al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez, "la consideración fundamental a que se atenderá□ será□ el interés superior del niño". De igual manera es acorde con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 25 expresa que la infancia tiene "derecho a cuidados y asistencia especiales". Por último, también responde a los artículos 5.b) y 16.1.d) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, que establecen que "los intereses de las hijas e hijos serán la consideración primordial, considerando que los menores son más propensos a consumir tabaco incitados por el entorno familiar.

Por otra parte, la propuesta de sancionar la corrupción de menores por consumo de tabaco para aquellos casos en que la persona no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o no tienen capacidad para resistirlo, es paralela con Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La cual reconoce que las personas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de sufrir violencia, lesiones, abuso o malos tratos por lo que debe promoverse la igualdad y respeto de las personas con discapacidad.

QUINTA. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

En virtud de lo planteado, esta Comisión sostiene la defensa de los derechos humanos a la luz del interés superior del menor y de los principios de progresividad y universalidad. Por tanto, es indispensable reconocer que las personas menores de edad se encuentran en un proceso de desarrollo formativo a partir del cual son más propensos a padecer menoscabos en su integridad por no tener la posibilidad de responder a las cuestiones de su entorno.



Bajo esta tesitura, es posible afirmar que las personas menores de edad no han llegado a la culminación de la maduración para rechazar las exigencias que le plantean los corruptores. En este sentido, aparecen como un ser expuesto, con problemas para el manejo de su voluntad y con una capacidad limitada de conciencia y autodeterminación, aspectos que vulneran sus defensas y facilitan las posibilidades de influenciarlos, permitiendo que las personas que tratan de aprovecharse de ellos, para fines perversos y en detrimento de su desarrollo¹²

Ante esta situación, el Estado de Derecho intervenir y contemplar una normativa que provea de mecanismos que salvaguarden su desarrollo integral frente a factores de riesgo como lo es el consumo del tabaco. Por ello, el sistema de sistema tiene que evitar la victimización de las niñas, niños y adolescentes sobre aquellos actos que corrompan su integridad y pongan en peligro su desarrollo.

Además, de permitirles recuperar la imagen adecuada de la autoridad que hará entender el significado y alcance de la ley, la confianza en sí mismo y en los valores de la comunidad a la que pertenece en aras de neutralizar la comisión de conductas delictivas en un futuro, tal es el caso del consumo de drogas más dañinas y adictivas.¹³

SEXTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. En términos generales se considera que, atendiendo al principio de estricta aplicación que rige al Derecho Penal, la propuesta planteada por la promovente podría actualizarse con un solo evento de consumo de tabaco, lo cual no constituye por sí mismo un acto consuetudinario o que conlleve al desarrollo de una adicción. Por lo anterior, se propone establecer

¹² Sánchez Galindo, Antonio, "Corrupción de Menores Y Pornografía Infantil", UNAM, 2005, Disponible en línea en: <https://bit.ly/3EzJnDo>

¹³ *Ibíd.*



la redacción en términos del consumo de alcohol, adicionando el carácter "habitual".

En ese orden de ideas la propuesta se adiciona al inciso a) del artículo 201 del Código Penal Federal, a efecto de conservar la redacción relativa al consumo habitual y para no afectar la estructura original del artículo. Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos: a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas b) Consumo de sustancias tóxicas o	Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos: a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas b) Consumo de sustancias tóxicas o	Artículo 201.- ... a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas o tabaco; b) a g) ...



<p>al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia; Sin correlativo.</p> <p>c) Mendicidad con fines de explotación; d) Comisión de algún delito; e) Formar parte de una asociación delictuosa; o f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.</p> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a</p>	<p>al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;</p> <p>c) Consumo de tabaco en cualquiera de sus presentaciones</p> <p>d) Mendicidad con fines de explotación; e) Comisión de algún delito; f) Formar parte de una asociación delictuosa; o g) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.</p> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) b) o c) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a</p>	<p>...</p>
---	--	------------



nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.	nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.	
...
...
...
...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas señaladas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 201 DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Artículo Único. Se reforma el inciso a) del primer párrafo del artículo 201 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



Artículo 201.- ...

a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas o tabaco;

b) a f) ...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de
diciembre de 2021.

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 2

14 de diciembre de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	24285A08D09E738CA6682B9A23C7D 9193ED39504D78CF845F1DF23752E 8A44538CC116348AA6D9307EAA64E 097CEF2635999384AE6C47562CA6F 2E4767F7FCA9
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	949AED3E1142C27DE7A10BB639125 67A894B1ACE5B3776914EDE31A218 B56F69BF2BED6A08F2465EA6130CA 4DA3DF1978E78EA57AF7059E1B1A1 3F3B2F9707B1
 Andrea Chávez Treviño	A favor	EC458D59C886CEB5077E3989F473C B41AB2AEC1EC8DB0242E4E667A50 0F6464B750A04D55BC1D95BA4CD93 69C3AB2C83F809F9BC873F4C938C4 598CD3690C87C
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	0EB6DDA05FFC8CF182CE8291CA7D A17417E3635D68F5D572002E5B3AE 4BC7FCC8A2396FCBDE4BAD449233 20897B30C094C051A7369C5DE4677 886D6573746BEA
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	C048C229A83E7AF5471A677D04D11 E39ACBF8A11EF098BE6A75150A07A 5011422540C5A77951658F215CFFEA 01E2CA7A5DFAF7879F78D6B142BC DC9BA912D5D6

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

3CDD8888C8C08CD76258E458D4810
9752B991E4EDD20BF6690ECF1AC21
A98521F1CCC29465164A2822541467
FAEC2CE212DB7347DF3F859150503
2A6B297804D



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

C28D6B86AE752970B83981AE750E6
996830EFC8B2A7D6A6A9013C2B59
9ABA52E0F47A8D675D0CB9E7E323F
B0C78019003951B8876737D87DBE79
DCBABA862EA



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

983F1083DE164C04547E529F5273F7
4CDB906A6D77CBBEB54CEC22F819
4ED689EBAD92B60CB6AA19882DCD
A99AB8743552D1538ECFA228448342
27F4B1792F07



Hamlet García Almaguer

A favor

8AE2F4C0E2FF9169198B53AC79B65
C5F1A52DB1222D8EFBB1B58AC87A
6114D4F331736C930AC578A6C77253
6F17DBCC816E8C1918039D17588CB
B006EC63DF52



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

68CC6594E622582732BA9EE8504B3
C3D4B627D33AFBA34B3ED1726B1B
A33C4C200211559AC7E8F54163EA5
D4EB60E0C0EC04035D383865E4BC3
D987A49A12CFB



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

CE3F6C4EE7974E224102BDA9F5DD
C6D477299DFE4B859F3A3E5B59D4D
014196430411659FEFF4917C8DD64B
D02A77BDE68B3EC54DA6DDB1823A
184D232414C99



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

D3BEF19BE88320E54E22D6326FCD8
9F7764EC45196E0D17AE5D7CD9F28
58BCBA1DAD181F34DFDBF1304E79
17260B7D9BBBF21C9699801EB3286
DF4CDE6E74EBD



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

BEE2F2B1C4F6718261F67BE7DAB3
C20E5DEAA1BE630F73E72E23907C3
9FFC7526E9D1833AB91B3FB853EC1
FD4695D5BAE40C93D23EB33292EC
25F8CE7C635A8E



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

CEBEDE7AC9D72B87408367E572A8
05EBCD76E7FB1FB77CC1D33E2E2A
70649087E48D31AC04D6377E7FB3F
4969C38CC9AF2D8913C3437118617
BB34B68B01A413



Karla Ayala Villalobos

A favor

C85E7C068A96517D82E3F9FDBFB34
DD60E1D57093E1B63E6D030F6E457
1B1A29411C89A8F842D9C05F0EB37
B31244314FFCD375B30C7D2ABFE14
F92E63029BE2



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

516E7305776CDEE42A1638AE3FC9C
AF051A62B0078D27343BF13D39073
C2BA430F6DCCD0F4C4166A4A0104
C6410FA2B098AAF7716672837C10F
E18F611F23B9D



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

F0600143B1737CFF050074281A5C1F
ABE560CD0D78DED5023C218880262
FD959FA777300AD32E9451D9AA22C
2FBDAD6381433AF5051FED285AA02
08DD6C1B3E8



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

2a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

BCEA967C720EB5F40312FB8FAC9A
204626EBDC393E6C7CE4C94152361
D384137F099A562CD6B3A6EBFD051
4F2F85D9086A06F485C68E35457A0B
5AE315254D2D



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

3EE22E3258B99E8A8AF2C0BAC794E
B75D2F6ECF7BAC5C2D833AC14E76
70312752ADCC3C4AC6FD3886A2C4
01886CD2FD8FD8C1BCEBF4C663B9
E08F15E38E2963C



Manuel Vázquez Arellano

A favor

43A44E11182AA553DF0D1FC8320AA
DF1DD922CB492E6F1B3603F014C3A
9BEDEF5E69B4AAAA647A83038601C
AD5A0D701E61E7051B2311A8469BA
F48CC6D2E426



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

4009EE95C95DA23FEB25CC1C32A8
0289FFCFE3E5CA180CFF107018DC9
65A1CE51BAF3D4F00229358270719
E0A065D9F6B522770F4112AF630F8F
A2BABA7D1956



María Isabel Alfaro Morales

A favor

9110D6FAFE8587A1363A382738138C
611CDF3F2A9C1286D3DB52425FD53
31CCC0C11BD338258B9F43E40E1A4
DC56A28C21286EA09396766AE4B41
5F6B521731A



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

9085A64DD70579A25F7DCA4432CC7
3F8EDEDAA00B7EF32B211DB57DA0F
AB415001B41786A5D5944278BCACA
773E606F0E09E6E397B707273BF9A0
730ADE24FA63



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

2a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

C0DEDFD519FBD4EF73415989EF8D
3384DF8572753A14082DC721BD3AF
D8BD1A423DC6EFA8C080808F73E15
C5867A253FF27E9C052E625226F795
B271A9D3DB89



Mirza Flores Gómez

A favor

6C39CE46A859662D6291E789D953A
C21A421034799C3D17EAED98E5260
80BB0826933FE41777E3E2AC2F7724
A5262CAF26599E9AF6B27E5A02704
94D713FA2C9



Paulina Rubio Fernández

A favor

6D2FD5E14F1303DBE1F81154BD4A7
346F9C7BDABE87EF1DCF24795F715
073256A7220E9C0783C4896ADE9D9
3A8559D466E44CD440BA7A8150828
3883D20C1918



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

3A9D1ECB7A7A1DC709315FDE41FA
1013B5F5242C872F1344858498E2CC
B867E4B2120FF343B9A5ED03C9478
08E93948C4BCBFE82D9382AB2E005
42BE51C01F0A



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

9C2321BA9E186AE96DFCDBD3913D2
F92CE9CC01274EA4E82BD88E1ECD
E4190A252ABAB9A1F9E5D8B8BA05
E5AA974DC8F88BDC74AAD31AA1C2
304930AFA2C50FBB



Sonia Mendoza Díaz

A favor

38DC891A87CD5F21AA03747BD7FB
C29A8408BA76CE107810C0877A6FC
12E2F0C98425A32BE7E8D4A80EFCB
98E9FCBBB3D5282D16D05B249D16
B30F34B87A508B



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

8BC920383111DF371C19534B784542
19CB4B09B8B31A4D1109C4F196E1C
9617167440A246E05580357B2AC060
CCD01A6548572F031010CAFCE1F17
466AB05E53



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

F498C6C21105A42B81E044F1EBF2F
A730B1B906B56D435A22566504BC9
011882CCB22FB4045E3B9CB396119
6A09661453CCC22A35A68702F0653
B33846F98E41

Total 31



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el proyecto por el que se reforman los artículos 201 y 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190; 288 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen.

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado Antecedentes, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado Contenido de la Iniciativa, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. En el apartado denominado Valoración jurídica de la iniciativa se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN**

- IV. Asimismo, en cuanto a las Consideraciones, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- V. En el apartado denominado Impacto Regulatorio se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VI. Finalmente, se presenta el Proyecto de Decreto, en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

- 1. En fecha 14 de septiembre de 2020 el Diputado Cesar Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- 2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXIV Legislatura.
- 3. En fecha 14 de septiembre del 2021, se recibió turno en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIV Legislatura, mediante oficio **D.G.L.P. 64-II-7-2110** y radicado en el expediente número **8739**.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

asignado por la Dip. Julieta Macías Rábago, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

4. En consecuencia, el pasado 16 de febrero del 2021 se aprobó el **Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman artículos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en materia de conceptos de corrupción y principios**, por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción; mismo que fue remitido a la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura el 17 de febrero del 2021, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.
5. En fecha **26 de octubre del 2021**, la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción** recibió por parte de la Mesa Directiva, los **Dictámenes aprobados por ésta misma Comisión durante la LXIV Legislatura, para los efectos legislativos establecidos en el artículo 288** del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6. En fecha **24 de noviembre de 2021**, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXV Legislatura aprobaron mantener y procesar para su nueva discusión la Iniciativa presentada por el Diputado el Diputado Cesar Agustín Hernández Pérez, **identificada con el expediente 8739**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se analiza es presentada por el Diputado Cesar Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, la cual propone reformar y adicionar los artículos 3 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN**

La iniciativa en comento se fundamenta principalmente en los siguientes argumentos:

- En ningún artículo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción se establece un concepto de lo que debemos entender por corrupción, hechos de corrupción y faltas administrativas.
- Utiliza una serie de ejemplos de conceptos de corrupción para tratar de delimitar el mejor concepto para incorporarlo en la ley, estos ejemplos son:
 - De acuerdo con la definición del Banco Mundial, se considera como "el abuso de un cargo público para beneficio privado".
 - Transparencia Internacional adopta un enfoque más amplio y entiende la corrupción como "el uso indebido del poder confiado para obtener beneficios privados.
 - El Glosario de términos de integridad corporativa señala que de acuerdo con el programa anticorrupción del gobierno de México, la corrupción es una "conducta de índole personal que se desvía de la función pública reglamentada debido a una consideración de índole privada o para obtener beneficios pecuniarios o de rango; o la violación de reglas por consideraciones de carácter privado. Se refiere a la ejecución de acciones que contradicen el ordenamiento legal del Estado y que se desvían de los criterios normativos establecidos" y a su vez indica el glosario UNODC, Colombia. Grupo de Acción Financiera Internacional que, hay corrupción "Cuando una persona o un grupo de personas por acto u omisión directamente, o por influencia de alguna otra persona u organización, prometan, ofrezcan, reciban o concedan a funcionarios públicos, directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación pública o



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN**

privada, una dádiva o cualquier beneficio (indebido) no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquélla.

- La convención enumera los tipos penales internacionales y específicos de actos de corrupción, en el Capítulo III, siendo los siguientes:

Artículo 15. Soborno de funcionarios públicos nacionales;

Artículo 16. Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas;

Artículo 17. Malversación o peculado;

Artículo 18. Trafico de influencias;

Artículo 19. Abuso de funciones;

Artículo 20. Enriquecimiento ilícito;

Artículo 21. Soborno en el sector privado;

Artículo 23. Blanqueo del producto del delito;

Artículo 24. Encubrimiento y,

Artículo 25. Obstrucción de la justicia.

- En congruencia con lo anterior, el país establece en el Código Penal Federal, libro segundo, título decimo, artículos 212 a 224, los delitos por hechos de corrupción en que puede incurrir una servidora o servidor público, siendo los siguientes: ejercicio ilícito de servicio público; abuso de autoridad; desaparición forzada de personas; coalición de servidores/as públicos/as; uso ilícito de atribuciones y facultades; concusión; intimidación; ejercicio abusivo de funciones; tráfico de influencia; cohecho; cohecho a servidores/as públicos/as extranjeros/as; peculado, y enriquecimiento ilícito.

Se propone agregar a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tres conceptos básicos para su mejor comprensión:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN**

- o Corrupción: conducta de índole personal que se desvía de la función pública reglamentada debido a una consideración de índole privada o para obtener beneficios pecuniarios o de rango; o la violación de reglas por consideraciones de carácter privado. Se refiere a la ejecución de acciones que contradicen el ordenamiento legal del Estado y que se desvían de los criterios normativos establecidos. La presente es una definición enunciativa, más no limitativa.
- o 2. Hechos de corrupción: las conductas tipificadas en el Código Penal Federal, en el libro segundo, título décimo, capítulo I.
- o 3. Faltas administrativas: las señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para apreciar las modificaciones que propone la presente iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a IV. ... V. Días: días hábiles;	Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a IV. ... V. Corrupción: conducta de índole personal que se desvía de la función pública reglamentada debido a una consideración de índole privada o para obtener beneficios pecuniarios o de rango; o la violación de reglas por consideraciones de carácter privado. Se refiere a la ejecución de acciones que contradicen el ordenamiento legal del



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN**

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>VII. Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los Entes públicos;</p> <p>VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;</p> <p>IX. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;</p>	<p>Estado y que se desvían de los criterios normativos establecidos. La presente es una definición enunciativa, más no limitativa.</p> <p>VI. Días: días hábiles;</p> <p>VII. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>VIII. Faltas administrativas: las señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>IX. Hechos de corrupción: las conductas tipificadas en el Código Penal Federal, en el libro segundo, título décimo.</p> <p>Se recorren las subsecuentes.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN**

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>...</p> <p>Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.</p> <p>Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p>	<p>Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, rendición de cuentas, economía, integridad y competencia por mérito.</p> <p>Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p>

En cuanto a la Constitucionalidad de la iniciativa, objeto del presente dictamen, el Diputado Cesar Agustín Hernández Pérez y posteriormente la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en su dictamen presentado y remitido a la Mesa Directiva, correspondientes a la LXIV Legislatura, señalan que la propuesta es viable sólo en lo relativo a la reforma propuesta al artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción por ser jurídicamente procedente.

III. CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Ésta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia que corresponde.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN**

SEGUNDA. Ésta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa con proyecto de decreto, así como del dictamen elaborado, aprobado y presentado ante la Mesa Directiva, por la Comisión de Transparencia y anticorrupción de la LXIV Legislatura, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y en consecuencia, integrar éste nuevo dictamen en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Asimismo, ésta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. La iniciativa propone la incorporación de nuevos conceptos dentro del marco legal que rige el Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual esta Comisión procede a analizar la pertinencia de las mismas.

La primera observación de esta comisión es que las propuestas planteadas por el diputado César Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de MORENA, buscan modificar el artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, sin embargo, los conceptos que proponen son diferentes en sus alcances y contenido tal y como podemos observar en el siguiente cuadro:

Propuesta César Agustín Hernández Pérez.

Corrupción: conducta de índole personal que se desvía de la función pública reglamentada debido a una consideración de índole privada o para obtener beneficios pecuniarios o de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN**

Propuesta César Agustín Hernández Pérez.

rango; o la violación de reglas por consideraciones de carácter privado. Se refiere a la ejecución de acciones que **contradicen el ordenamiento legal** del Estado y que se **desvían** de los criterios normativos establecidos. La presente es una definición **enunciativa**, más no limitativa.

Faltas administrativas: las señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Hechos de corrupción: las conductas **tipificadas en el Código Penal Federal**, en el libro segundo, título décimo.

Del anterior cuadro podemos advertir que el iniciador busca incorporar conceptos de **corrupción, hechos de corrupción, faltas administrativas y actos de corrupción** en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, sin embargo, dentro de sus exposiciones de motivos no establece la necesidad de incorporar los conceptos o la problemática que se presenta ante la falta de dichos conceptos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Al respecto, esta Comisión puede advertir que a nivel teórico existe una problemática para poder delimitar el concepto de corrupción toda vez que existe amplitud y falta de precisión semántica en la definición. Esta situación se debe a que la corrupción se presenta en una enorme gama de conductas que dificulta su comprensión, su regulación y, por lo tanto, el establecimiento de medios sancionatorios y preventivos.¹

Es así como de manera general se pueden **identificar elementos**² que conforman una conducta corrupta, sin que esto pueda ser una expresión en lo particular:

¹ Marván Laborde María y otros, Encuesta Nacional de Corrupción y Cultura de la Legalidad, La Corrupción en México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, Pág. 34.

² Marván Laborde María y otros, Op. Cit., Pág. 36.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN**

1. Una violación normativa voluntaria y premeditada.
2. El desvío de recursos o de la función pública.
3. La búsqueda de un beneficio personal.

Derivado de estos elementos se pueden construir diversos conceptos sobre corrupción, los cuales pueden significar mayor amplitud o la incorporación de elementos particulares.

Adicionalmente podemos observar que con frecuencia se cometen más de una conducta corrupta al mismo tiempo, el que corrompe y el que se deja corromper, lo cual implica un incumplimiento a un deber contenido en normas jurídicas.

Es así como el Código Penal Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas plantea en su contenido una variedad de descripciones que poseen elementos propios sobre la corrupción. Al respecto, es importante destacar que el término corrupción también suele ocuparse con actitudes o conductas del ámbito privado en cuya relación no intervienen agentes del gobierno o alguna forma del poder público.

En este contexto, es importante retomar lo planteado por Jean Claude Tron Petit ante la pregunta ¿Qué es la corrupción?, este autor refiere que:

*... existe un variado elenco de ideas o conceptos relativos al tema, haciendo ambigua y hasta **anfibológica la expresión**, los que provoca querer meter en un mismo saco, contenidos e interpretaciones diversos, disipando tener una idea clara del problema así como un adecuado análisis y la propuesta de soluciones o, cuando menos, de ciertos remedios o mejoras.³*

Adicional a las problemáticas para definir el término corrupción encontramos dentro de la pertinencia de las iniciativas lo relativo a la unidad

³ Cárdenas Gracia, Jaime y Daniel Marquez Gómez, La ley General de Responsabilidades Administrativas: un análisis crítico, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, México, 2019, pág. 34



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

legislativa, misma que puede entenderse como uno de los ejes fundamentales del proceso de formación de la ley en la medida en que, de una parte, se verifique la existencia de coherencia y armonía en el producto normativo por la conexidad entre sus partes, y de otra parte, a partir del cumplimiento de ese mínimo, se respete la libertad de configuración del Congreso en razón de la legitimidad democrática de la cual está investido para ejercer su función legislativa.⁴

Esta unidad legislativa la encontramos en el objeto de la ley que buscamos modificar, la cual señala en el caso de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por **objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México**, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.**

Atendiendo al objeto de la Ley podemos establecer que la incorporación de un concepto de corrupción no guarda congruencia con la coordinación del sistema nacional anticorrupción, toda vez que en la distribución de facultades no aplica el concepto de corrupción.

Por lo anterior, advertimos que las leyes que regulan la investigación y sanción de faltas administrativas y los hechos de corrupción son el Código Penal Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

⁴ Restrepo-Medina, M. A. (2010). Delimitación jurisprudencial del principio constitucional de unidad de materia legislativa. *Estudios Socio-Jurídicos*, 11(2), 203-227. Recuperado a partir de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/427>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN**

Es así como la incorporación de dichos conceptos, aunque puedan parecer novedosos, no logran superar este análisis de pertinencia por lo que serían improcedentes.

CUARTA. El Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

... El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;*
- II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley;*
- III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:*
 - a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;*
 - b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN**

- c) *La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;*
- d) *El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;*
- e) *La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.*

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Como podemos observar en el texto constitucional, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es reglamentaria al artículo 113 constitucional, estableciendo por mandato constitucional la existencia de un Sistema Nacional Anticorrupción conformado por un Comité Coordinador y Comité de Participación Ciudadana.

Otro aspecto importante a tomar en consideración dentro del ámbito constitucional es lo dispuesto por el artículo 109 fracción III de nuestra Carta Magna que señala:

Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN**

eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones...

Este artículo plantea los principios rectores de los servidores públicos que de ser violentados representarían una responsabilidad administrativa, esto toma especial relevancia en atención a la reforma planteada por el Diputado César Agustín Hernández Pérez en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en el cual propone adicionar dos principios: el de disciplina y rendición de cuentas.

Respecto al primer término de **disciplina** debemos señalar que es un principio organizativo de carácter esencial y de naturaleza estructural, que se manifiesta o expresa como un conjunto de relaciones de sujeción especial que se dan entre la administración y sus servidores, lo cual implica una vertiente institucional, pero también un conjunto de reglas que definen pautas de conducta interna de sus miembros, siendo su objetivo consolidar una **organización jerárquica y eficaz** que la Constitución Federal encomienda a la administración a través de la eficiente función pública que satisfaga el interés general.⁵

Otro aspecto que debemos tomar en consideración para la procedencia de la incorporación de los principios de rendición de cuentas y disciplina es la siguiente tesis:

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. SU GÉNESIS Y FINALIDAD.

Ante el deber asumido por el Estado Mexicano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, con la participación de las principales fuerzas políticas nacionales, se reformaron disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en

⁵ Tesis: I.4o.A.165 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI Pag. 5351 Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN**

materia de combate a la corrupción, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante las cuales se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la institución adecuada y efectiva encargada de establecer las bases generales para la emisión de políticas públicas integrales y directrices básicas en el combate a la corrupción, difusión de la cultura de integridad en el servicio público, transparencia en la rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos, así como de fomentar la participación ciudadana, como condición indispensable en su funcionamiento. En ese contexto, dentro del nuevo marco constitucional de responsabilidades, dicho sistema nacional se instituye como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización, vigilancia, control y rendición de las cuentas públicas, bajo los principios fundamentales de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía; mecanismos en los que la sociedad está interesada en su estricta observancia y cumplimiento.⁶

Estos elementos nos permiten concluir que el principio de rendición de cuentas guarda íntima relación con el mandato constitucional siendo procedente la adecuación.

QUINTA. Esta dictaminadora, con base a los considerados antes mencionados concluye lo siguiente respecto a las modificaciones propuestas en la iniciativa.

En lo que respecta a las propuestas a la reforma del artículo 3 la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, esta dictaminadora determina en base a los considerandos anteriores INVIABLE la propuesta hecha por el legislador en cita.

⁶ Tesis: I.10o.A.107 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI Pag. 5361, Tribunales Colegiados de Circuito.

Av. Congreso de la Unión, No. 136, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Ejido G, Tercer Piso



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN**

Por lo que respecta a la reforma al artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, esta Comisión advierte su PROCEDENCIA en virtud de guardar congruencia con el mandato constitucional.

SEXTA. Esta comisión advierte la necesidad de reformar, en iniciativa diversa, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que señala:

Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

...

Esta modificación debe incluir el principio de disciplina a fin de guardar congruencia entre las leyes relacionadas con el combate a la corrupción.

SÉPTIMA. De acuerdo con la iniciativa analizada, ésta no representa un impacto presupuestal en virtud de que no significan una atribución nueva a las autoridades destinatarias de la norma a reformar.

OCTAVA. Finalmente, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXV Legislatura, respetuosos del trabajo realizado por las legisladoras y legisladores que integraron ésta misma Comisión durante la LXIV Legislatura, y una vez analizados los planteamientos expuestos en la iniciativa con proyecto de decreto, así como en el dictamen realizado en su oportunidad procesal, se estima que las propuestas realizadas en la iniciativa por el Diputado Cesar Agustín Hernández Pérez y posteriormente dictaminada por ésta misma Comisión de Transparencia y Anticorrupción durante la LXIV Legislatura son viables, toda vez que, pretenden fortalecer el texto normativo que contempla la reforma al artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.



Es por lo anterior que, para mayor claridad, en el siguiente cuadro comparativo se agrupan el texto propuesto el Diputado Cesar Agustín Hernández Pérez, respecto del cuerpo normativo vigente.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
<p>Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.</p> <p>Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p>	<p>Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, rendición de cuentas, economía, integridad y competencia por mérito.</p> <p>Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p>

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, y de conformidad al artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para quedar como sigue:

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: **disciplina**, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN**

imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, **rendición de cuentas**, economía, integridad y competencia por mérito.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los 7 días del mes de diciembre de 2021.

Tercera Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina (MC)	A favor	D691816E5F6517695E98AE6BE2EEA 77951CFAAB68C064A54BEF3212A2A 1C718687F7CB70B0B1D684B469A73 1AFF26114CB875B968DE74DD3CD0 CF9A51E4F6BA0
 Augusto Gómez Villanueva (PRI)	A favor	E21F922B3ACF7016B77FD452D8719 DF6580676D0CDF37743EDE665C9E EF66D1AEC2379AB1961889E6AAC E0C38437707B7213E2DA49A7ECBA1 F59FF49F4197AC
 Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz (PRI)	A favor	FB886C25ADB89CAC0D6E6BD332F9 493A94156000F6AAA9B00B37454EA C3CF76C6FC86DEBD24A2C6B56024 04BEB04D828A62B29E1D43465C7A4 1D141AE899BA56
 Carmen Rocío González Alonso (PAN)	A favor	4E58790DFCD6878F8A49F1403DCF5 DB1382B6EE31E941DB95B200C651A D61D37A1CA22347C66B03F868FD50 AAAE2EFF45865F0C3D652F66D30A0 6FABAE530700

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Cecilia Márquez Alkadeff Cortes

(MORENA)

A favor

758A4782E2B3CE5F33D843962B3E5
6C8CC2A23DEEC2EFB2F6139AD409
BE4780F2736DE5EE40B19A7E9FF56
428CEA5DF6507483DF260C7217D53
8557B5A9EC994



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA)

Ausentes

97B6C5758F51D2D6162CB49A854F8
A265E652597A56B4FBDB4DA5E0DC
9FA34DF8B562D60D988678E89BA53
E650677EC5EEBE2581423A0FAFD6D
909F2B9C2CD6E



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

A favor

5628CCFA24A5A294319AE70D1BC21
1B7385F256D727C7387E36D0CC556
FDBC57627B842600591ED46A8B144
3C463AC6D2D0F70CA7500DEAE049
D4645A0682618



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

BE805F6361B9E2AF8392EC7960D90
71A14B8A6FBD61825D06A29780DAF
6B20F1019477866CE46F095875549D
DA50716802FD719314869556C26256
F2D852C719



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

0EF8C426E3611E6F9288040975BA11
F33C3E6708EE1131292065370B31B4
162BFD60719FA769BEC2DDE090FA6
CAE173928EF20FC19E985621B2426
C150703091

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD)

Ausentes

99C9F6BF5167A112F4B1BF7989BA1
EE2C917CA7E80A2B526AFB4993675
0B348B03A2BF0CE478CA021517929
81466717DC2BD52837C713285F13C
672537108C23



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

Ausentes

79EDFD8A0BAC3560B3EB49A41A27
0D1E97F16D2D26421345423B50CC7
DA2882917BD8E017C6619365F2209
EF2F6329DBB863D36425353B27B2D
06CD367041AA0



Evangelina Moreno Guerra

(MORENA)

Ausentes

D7F4FF5D753C2EDE2544508509420
DA33983E68DBC4869F9787713A55E
5607521623FF9A33FC732CD3213D82
264FCBFD11B3D3A805593D3B02375
480089B3D8F



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

0AE927CE8D817C67FE011FC75948C
1F998A3E647C9DCB5870DFF1B8D52
57AC6C49F66A894DD01AB3421C6E1
A7B9039810D5E0D6E4B5788FF8004
3C3CC6ED8B8F



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

23E011C6CC5C6BB96D28E24242E89
B8C8A5792148DE84CFC3995B42D57
21053B56133EE1290AABAE0F934AD
D3A14ED74290B25FFF892FF35A249
8636E0E7C884

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

9 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

714567E62DB2B9E54F986DC61656A
EC4D97BFD3417E028187159EB7034
CEFA47CAD0B8A8938317245F41AE9
4BF1F1755CEBB83AEF355EB407DD
35C7061D63401



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

(MORENA)

A favor

76B81F11B95EF88A0127DB249266A0
F7A9172D7508A747D6092CE828642
C852E8DB822FEEA7B064FD88B5E87
7E1FDD42491E73B50F411AE064437
DEB74B32CA8



Juan Angel Bautista Bravo

(MORENA)

A favor

EABA14F4288E740CA67FA4D135652
A28823E89464CFB102C119628B8250
87DABB42BEC3B547CF0EAAAABF06C
CC8922CF96412BD0B628DF2F29E14
6C5E8E431565



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

0BF20D80106725AEE9D99F33E0D1F
B39B71E4EDEC4270A35779481BE21
71C2FD195D0DD3F2580E4BA88D5E
345270C578438BF78F2CF9EF2634B0
F3F5D9337B96



Juan Guadalupe Torres Navarro

(MORENA)

A favor

082615BD2BE6A25E5F545C86E58AC
F074432A2DBE37856C2640145D506F
B2164EECA3C3A67B251E0CE77AD5
815482E505C7769E8BC8B6C24D11D
FEE74F05D2CD

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Isalás Bertín Sandoval

(MORENA)

A favor

63A0772BD934773500D0ECA47B13F
91678195E29E35C6FA4C456D9FBF4
3D763F97660C4F609C2433E0D64E1
A01B7801559848DF1555431CE7F718
20607329B78



Karla Ayala Villalobos

(PRI)

A favor

D38EDA1890551719E40F6CD393850
8682EE13DE18CDFEE85ECF9E9332
F66CE2E5E7D41466945FDCA34612B
800FA8AD1A3700D5DF0DDBBFEF85
FEE12A7184A6FA



Lidia Pérez Bárcenas

(MORENA)

A favor

EC9ECF53D599AA1FD7A8ED0E5EE9
D81C574028252B8740F1F617E1AAC
990E8F591970A7B9640F3D6172501F
98465217BEAB2B7C9016F55AD1092
273C4DF974FA



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM)

A favor

FFC9A286BD5F1DE184DF451276680
6563908CD9ECDC2467E5F88EA6452
C970C3C992347CCD911DE8CA69ED
DAAA994FD274993E78B94A2E4C47E
6FD3201095768



María Teresa Jiménez Esquivel

(PAN)

Ausentes

9C56239C72CB23700EC335F11EA2C
1DFB22798B9F6EF5D71810E6DE775
61640AEC5B9735E946A3E59A713EC
9EF884088476765FAA46E21F21DFD
9A2FA40DB9A3

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

9 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

Ausentes

5091305C7561121EEBE0EC4C654B1
DCF08C74355B436042F71F59C6CFE
54A573E23D7AD03C04DA7D8E63A25
F1B3B8F71EC635478A4B966A5652E
87652B1B524B



Nancy Yadira Santiago Marcos

(MORENA)

A favor

455A3FFD3FE5AFE65BBE29AAEB00
51D2BEC78975281CACE31BFC52F4
F0BC6E8A0C54BE12B86D947D4E998
EE0BB21B2D540C5A7DB5F0AAB1E7
2EFCFB269800DA2



Noemi Berenice Luna Ayala

(PAN)

A favor

BA968B3A8C74BB355EAC0050D6DA
924140EB4645E79F6363AE2C28EE3
0F6F85A9683014B06CE251E0F02E1
CEBF4A3846D70D4FD53A51FBCE48
F7B2D4B03B1A37



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI)

Ausentes

C1FB1E8651ED1B231EDE132CB4AB
4655C1CF976240F2774DCD24914E6
9576576FD97EB0E1DQ2AB833BEBC
953E1D7B7F734521AAF1028E9ECFD
1EE9DAD2F9871B



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

A favor

5E8D6037EB67882A0DF8AC2391CE4
0F63FCE34A66047C892EEB5C6B123
0A1E7754CE78171F35C3402AFB101
6EB28780A98822F729625DA3156696
88D9F0F6E1E

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

(MC)

A favor

73EA1A054BC8C65FECC190F830E92
DF7801B6FEFA4DEDD7F83407703EF
A78EF186A89570876DF587D689D813
7A4023B34B77066CBE3CCD74917F8
CBB1DA60063



Valeria Santiago Barrientos

(PVEM)

A favor

96CCD4CE3C9912602BD52E2903A2
D53E9C77A6CCE815B6760B236553F
579F77C305AD9D00A4122D8471542
B62A5FFFDEE5715CFD9DC9DF6086
340BD7555D8F39



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

Ausentes

157D3CFC8FDD434CF64626196F9F9
3D3D705B4D537DAF559B6E9B08F14
1983EC55A89C96843681EEB8732FA
21F2F1AAD1425AFA0B79032883E87
CABF2A1BD023

Total 32



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Tercera Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

jueves, 9 de diciembre de 2021

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	3
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	Integrante



Augusto Gómez Villanueva

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia por sistema	9BC97148B305F9B50 E85D84DC0A938DD5 1824E4FC91B17F069 44EA40203601CFACF B86C014002924CAC6 6FA1ACA7C6060B58 BD5F218CDDDD171F D376E82C6520	Asistencia por sistema	9BC97148B305F9B50E 85D84DC0A938DD518 24E4FC91B17F06944E A40203601CFACFB86 C014002924CAC66FA1 ACA7C6060B58BD5F2 18CDDDD171FD376E8 2C6520



Amalia Dolores García Medina

Asistencia por sistema	5BA7200EC7D947A3F 7C4FEB36E61E3245 55B4D2D0CA47BC07 5281CBEEED77978209 D328690C77ECBA23 A68E43C232E5463A6 B950DE93E6221D3F7 F2DD85E196A	Asistencia por sistema	5BA7200EC7D947A3F7 C4FEB36E61E324555 B4D2D0CA47BC07528 1CBEEED77978209D328 690C77ECBA23A68E43 C232E5463A6B950DE9 3E6221D3F7F2DD85E1 96A
------------------------	--	------------------------	--



Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz

Asistencia por sistema	65E82692D316F5549 3E92183CB90581F2D 7BCDD15D9D000F1F 95B455A50A0903CA3 B315D4FA01662D1F6 B0D359F5C2AD9C4B 528AA91B8B4559238 5361BBF617E	Asistencia por sistema	65E82692D316F55493 E92183CB90581F2D7B CDD15D9D000F1F95B 455A50A0903CA3B315 D4FA01662D1F6B0D35 9F5C2AD9C4B528AA9 1B8B45592385361BBF 617E
------------------------	--	------------------------	--



Cecilia Márquez Alkadeff Cortes

Asistencia por sistema	21CC74F931EC0F642 D8EFD535A089EC84 3A12B9690D9350AD6 4054A2C1A8F26EFD7 C80597DECBFEB342 EDB2EF9B0DE8C680 3C695345F9EDAEBE E2575B571DD03	Asistencia por sistema	21CC74F931EC0F642D 8EFD535A089EC843A1 2B9690D9350AD64054 A2C1A8F26EFD7C805 97DECBFEB342EDB2E F9B0DE8C6803C69534 5F9EDAEBEE2575B57 1DD03
------------------------	--	------------------------	--



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

Asistencia por sistema	C65C14A4C4A419487 6BCE793CEF06A8C7 B442452FC4F9C5A98 BDA24EAA10A327BE D547A7C841D5EE838 59326E246137533B26 F11542FA86102F7430 634B537EE	Asistencia por sistema	C65C14A4C4A4194876 BCE793CEF06A8C7B4 42452FC4F9C5A98BD A24EAA10A327BED54 7A7C841D5EE8385932 6E246137533B26F1154 2FA86102F7430634B53 7EE
------------------------	--	------------------------	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**SECRETARÍA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Tercera Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

jueves, 9 de diciembre de 2021

NÚMERO DE SESION	3
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Emmanuel Reyes Carmona Inasistencia	6D91505980DA0A4D DB17410FF058E1723 9A729EF4443A42F2A 3F1DD2085CC3A0BF FA35048C7265B44D6 693FBE59CC9C3ECF 594C42119FB6921B8 3C87D762C8D3	6D91505980DA0A4DD B17410FF058E17239A 729EF4443A42F2A3F1 DD2085CC3A0BFFA35 048C7265B44D6693FB E59CC9C3ECF594C42 119FB6921B83C87D76 2C8D3
 Jorge Ángel Sibaja Mendoza Asistencia por sistema	00B0AAE98C13A6FD 1FEF1D0E48D320B68 3CB135466AD000051 8984F91841FF78693E D29F8F5687016203E FC256291AD59B23A3 6DA26AB3795254CE2 D9C8EC118	00B0AAE98C13A6FD1 FEF1D0E48D320B683 CB135466AD00005189 84F91841FF78693ED2 9F8F5687016203EFC2 56291AD59B23A36DA2 6AB3795254CE2D9C8 EC118
 José Guadalupe Ambrocio Gachuz Asistencia por sistema	524F1A7D4E80A4DE2 391374A2156670EC2 122DF6779FFB222CA 5A90CF1770BEB4821 41CAE48375D040A7D 3089DA26BD788B55A 81F167087EA9A4B93 F43625635	524F1A7D4E80A4DE23 91374A2156670EC212 2DF6779FFB222CA5A9 0CF1770BEB482141CA E48375D040A7D3089D A26BD788B55A81F167 087EA9A4B93F436256 35
 Juan Angel Bautista Bravo Asistencia por sistema	865009C4B879E54D3 AC87678A9E8D547A7 BB48D3A9C74070247 B101020B3C3BB5F23 35D172B7816B45F76 4A0C7BD5873E950F6 02AF806F859E6EFB0 168E20435	865009C4B879E54D3A C87678A9E8D547A7BB 48D3A9C74070247B10 1020B3C3BB5F2335D1 72B7816B45F764A0C7 BD5873E950F602AF80 6F859E6EFB0168E204 35
 Juan Isafas Bertin Sandoval Asistencia por sistema	25507F077501A9BD7 4D8A9D16BE1AD5D9 8726700EBAB64C410 588042614C9FC7344 16765F881FC93E955 85C83707BC216B225 99499F7CAE014052F 445B34F945	25507F077501A9BD74 D8A9D16BE1AD5D987 26700EBAB64C410588 042614C9FC73441676 5F881FC93E95585C83 707BC216B22599499F 7CAE014052F445B34F 945
 Lidia Pérez Bárcenas Asistencia por sistema	7DE4A397EE66704B7 888769B9590FD745F D9EBC54C1E13CB1C 43E7D6ADB6C884EE CF670CB9E476B83C 2E0C84C1E9AA88582 F6E4351D0F33644A0 C2138430321A	7DE4A397EE66704B78 88769B9590FD745FD9 EBC54C1E13CB1C43E 7D6ADB6C884EECF67 0CB9E476B83C2E0C8 4C1E9AA88582F6E435 1D0F33644A0C213843 0321A



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Tercera Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

jueves, 9 de diciembre de 2021

NÚMERO DE SESION	3
DIPUTADOS	Integrante



Valeria Santiago Barrientos

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia por sistema	BE6E38F366E16FB6A 3057ED9D94DE392E A13AC8FEA1F3AC5E 5D3CC90CA06E0C67 838C3730B7924B822 AE1632DA9DACEC91 EF5A3F32E47FCCF8 0FA4DE1142C8C5	Asistencia por sistema	BE6E38F366E16FB6A3 057ED9D94DE392EA1 3AC8FEA1F3AC5E5D3 CC90CA06E0C67838C 3730B7924B822AE163 2DA9DACEC91EF5A3F 32E47FCCF80FA4DE1 142C8C5



Carmen Rocío González Alonso

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia por sistema	76EB73EE38F6B1883 429E4EE653AAF8DD 967631FA59AE80DEE 513406D04EBEC48C C140C5DECB9977A6 DFC8EC5818114F7B3 B46331A633F7B4970 A3CB98F6F657	Asistencia por sistema	76EB73EE38F6B18834 29E4EE653AAF8DD96 7631FA59AE80DEE513 406D04EBEC48CC140 C5DECB9977A6DFC8E C5818114F7B3B46331 A633F7B4970A3CB98F 6F657



César Agustín Hernández Pérez

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia de viva voz	FF8D87ECA5BA8222 C5BD84717E93C4A47 2F238449B944CBA51 30D0CFEF7F7D2CB7 31466C61CE67A6B21 ED786F656F7B56353 5706DBCAE18DA9E2 E7971799BBE7	Asistencia de viva voz	FF8D87ECA5BA8222C 5BD84717E93C4A472F 238449B944CBA5130D 0CFEF7F7D2CB731466 C61CE67A6B21ED786 F656F7B563535706DB CAE18DA9E2E7971799 BBE7



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia por sistema	591D72A9ED6A279C7 27305144670293F0F6 05F955D3C2EA3C519 A8468BF6738D344CA A7AB531535EA8273D 72BF271EE38980414 891906CA144E4B223 39F63CB7	Asistencia por sistema	591D72A9ED6A279C72 7305144670293F0F605 F955D3C2EA3C519A84 68BF6738D344CAA7A B531535EA8273D72BF 271EE38980414891906 CA144E4B22339F63CB 7



Dulce María Corina Villegas Guarneros

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia por sistema	98C3487BE091B25A0 666C481A7AD2E51C BEDA81E939B5D713 F1532A5061A77BD87 D04B5F78DA8E9F8D 22213AB3BE2168395 6E414DB77E41B0AC 4B1FED57B0428	Asistencia por sistema	98C3487BE091B25A06 66C481A7AD2E51CBE DA81E939B5D713F153 2A5061A77BD87D04B5 F78DA8E9F8D22213AB 3BE21683956E414DB7 7E41B0AC4B1FED57B 0428



Elizabeth Pérez Valdez

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia por sistema	74C13195FD42FDAA6 3B8A2EED20067AF86 E2119D8556D2B1EC1 156CEC9680EFDCEB6 046F723277A796EA9 E37BC3C98F3A5AB8 704AFE141543716F6 CE92404A860	Asistencia por sistema	74C13195FD42FDAA63 B8A2EED20067AF86E2 119D8556D2B1EC1156 CEC9680EFDCEB6046F 723277A796EA9E37BC 3C98F3A5AB8704AFE1 41543716F6CE92404A 860



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Tercera Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

jueves, 9 de diciembre de 2021

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Inasistencia	6EA8AEC18BB514BF B049E6374CD31AD99 5ECFE6ECD04D4F9B CA7D02CBF5EA3B5C A5E9F230CEB6A0AD D92A7CB5CE08737A 57EB83F622AA4D715 A404113FEFCCB7	6EA8AEC18BB514BFB 049E6374CD31AD995E CFE6ECD04D4F9BCA7 D02CBF5EA3B5CA5E9 F230CEB6A0ADD92A7 CB5CE08737A57EB83 F622AA4D715A404113 FEFCCB7
Evangelina Moreno Guerra			
	Asistencia por sistema	76D27F5CD1CEE34B 532786666B4A1D3D D259DC7D1F3B6FF7 1BF935203A8AA9C8E 1C3D9D8A2BFDF9D5 E4E59DBF2CD57535 5F5D01BDACB7EE34 B9C70BD6E8ECDD	76D27F5CD1CEE34B7 532786666B4A1D3DD2 59DC7D1F3B6FF71BF 935203A8AA9C8E1C3 D9D8A2BFDF9D5E4E5 9DBF2CD575355F5D01 BDACB7EE34B9C70BD 6E8ECDD
Jaime Bueno Zertuche			
	Asistencia por sistema	3177F24FDF963353F E946822588B47BB0C D60A83837A87194D8 FA12048F3ADCE110 AB926CD72B48E856F B0F1D43E62D9A187F 940A7EFA1D1552648 FDDDCF2347	3177F24FDF963353FE 946822588B47BB0CD6 0A83837A87194D8FA1 2048F3ADCE110AB926 CD72B48E856FB0F1D 43E62D9A187F940A7E FA1D1552648FDDDCF 2347
Jesús Fernando García Hernández			
	Asistencia por sistema	30BB7303D6FFA3E3B C54CFBD4F7BF3253 787B340A4B316446B C7CACCC91DE95288 EE4C0A506276BD903 33C7124CC2E00F43E A9CDD3288C2B54BE 97DDB7B8C80C	30BB7303D6FFA3E3B C54CFBD4F7BF325378 7B340A4B316446BC7C ACCC91DE95288EE4C 0A506276BD90333C71 24CC2E00F43EA9CDD 3288C2B54BE97DDB7 B8C80C
Juan Carlos Romero Hicks			
	Asistencia por sistema	D7EB196C642ABC88 37A9017AB647A19DF 8459B66B8C7364E08 6FE0BA64B97034D12 3A1860E7A9F915DEE 1575112B42995DBCF 12791BBB16F4FCB8 C1EB28239FA	D7EB196C642ABC883 7A9017AB647A19DF84 59B66B8C7364E086FE 0BA64B97034D123A18 60E7A9F915DEE15751 12B42995DBCF12791B BB16F4FCB8C1EB282 39FA
Juan Guadalupe Torres Navarro			
	Asistencia por sistema	101D5EFB85E703587 AFB434DFC70B08560 F97EDA0E852E91BD D338510CA1350D706 B928BCA68119D0577 F24E4A35A4B4B28A6 3344D8EBD93A6B05 A0F84E68DBB	101D5EFB85E703587A FB434DFC70B08560F9 7EDA0E852E91BDD33 8510CA1350D706B928 BCA68119D0577F24E4 A35A4B4B28A63344D8 EBD93A6B05A0F84E68 DBB
Karla Ayala Villalobos			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Tercera Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

jueves, 9 de diciembre de 2021

NÚMERO DE SESION	3
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 María del Carmen Pinete Vargas Asistencia por sistema	72B7FEF388E9C311 C40B82699B9D89156 DDC91967F331C1B97 6CA7D79CAB0FDCD4 B341E72930A0745D0 63338DC8D74C90B04 8088CA582F8B149B5 DE1BD33229	72B7FEF388E9C311C 40B82699B9D89156DD C91967F331C1B976CA 7D79CAB0FDCD4B341 E72930A0745D063338 DC8D74C90B048088C A582F8B149B5DE1BD 33229
 María Teresa Jimenez Esquivel Asistencia por sistema	DC6CB909DF915B72 06FEF913E4DB52672 9BC52EA2B9E06D31 643167A449BBD0ED A85D66E023A1A66D B8B6D867C3DAF8B5 711BE43D6FA66E8D1 7AAC5D63180268	DC6CB909DF915B720 6FEF913E4DB526729B C52EA2B9E06D316431 67A449BBD0EDA85D6 6E023A1A66DB8B6D86 7C3DAF8B5711BE43D 6FA66E8D17AAC5D63 180268
 Mario Miguel Carrillo Cubillas Asistencia de viva voz	371B303DA6965E93E 2095A083714F50A323 3C98C807B422B2A63 FB25AC12AC2A17AB 167E5DE8579F37EA1 EE23B9A88A6DEF70 80FAB503CEEFE106 B2931648FFC	371B303DA6965E93E2 095A083714F50A3233 C98C807B422B2A63FB 25AC12AC2A17AB167 E5DE8579F37EA1EE23 B9A88A6DEF7080FAB 503CEEFE106B293164 8FFC
 Nancy Yadira Santiago Marcos Asistencia de viva voz	5B6B4D9D18235AC4 A7188077C2DFCEBA 4550C88033875A0D5 8BB0EAA6BF320016F 4008C323FD6300E74 4C2422DD35C37A4A F221C523071C39290 78DF941434B6	5B6B4D9D18235AC4A 7188077C2DFCEBA455 0C88033875A0D58BB0 EAA6BF320016F4008C 323FD6300E744C2422 DD35C37A4AF221C52 3071C3929078DF9414 34B6
 Noemi Berenice Luna Ayala Asistencia por sistema	1BFF03981144E2139 C26B3B2B26BD3C3D 5D88B88A1FFBD5A0 AC1C04D2B31BAFD9 EB4269354CDE77DC AF9F357D6A4295C6F 669143D2D672075BD 29876752B82C5	1BFF03981144E2139C 26B3B2B26BD3C3D5D 88B88A1FFBD5A0AC1 C04D2B31BAFD9EB42 69354CDE77DCAF9F3 57D6A4295C6F669143 D2D672075BD2987675 2B82C5
 Pablo Guillermo Angulo Briceño Asistencia por sistema	8684B27105AA104DE 2D28A45ED70573A1A 2A43910E010CEAB4E 05762E9AA7B9427A7 5D541F449B74DDE41 00A64829E0C57F1E2 188C3C1A1D8D929C B834BFE8DC	8684B27105AA104DE2 D28A45ED70573A1A2A 43910E010CEAB4E057 62E9AA7B9427A75D54 1F449B74DDE4100A64 829E0C57F1E2188C3C 1A1D8D929CB834BFE 8DC



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Tercera Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

jueves, 9 de diciembre de 2021

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Patricia Terrazas Baca	Asistencia por sistema AD4BC14C64D26778 98234F278E3CC410A B49F535D5739204BB 0E945B8958CCCF156 E92417478795AFC5A DF7706225D37F5751 84DDD15F84C20F358 B44109DC3D	Asistencia por sistema AD4BC14C64D2677898 234F278E3CC410AB49 F535D5739204BB0E94 5B8958CCCF156E9241 7478795AFC5ADF7706 225D37F575184DDD15 F84C20F358B44109DC 3D
	Rodrigo Herminio Samperio Chaparro	Asistencia por sistema 5CCEA0AE32B2DAD0 B1F80D3721EC91214 7A9B1A31026801A52 7F92BD2ED2717A96 D90B604F7B8A733B6 BEEAD0B9DE97A89D FF88908FF168CF74E 448BFC94F8AB	Asistencia por sistema 5CCEA0AE32B2DAD0B 1F80D3721EC912147A 9B1A31026801A527F9 2BD2ED2717A96D90B 604F7B8A733B6BEEA D0B9DE97A89DFF889 08FF168CF74E448BFC 94F8AB
	Willbert Alberto Batun Chulim	Asistencia por sistema 008CC1F2C805A3B01 F42E5CB31222CBA88 97E143DD184D07406 8C69979611B58453F 17F64E12E42EA8D95 F6D6A3F8387629AE3 5DD42EAAF1E3D2EF B37803585C	Asistencia por sistema 008CC1F2C805A3B01F 42E5CB31222CBA8897 E143DD184D074068C6 9979611B58453F17F64 E12E42EA8D95F6D6A 3F8387629AE35DD42E AAF1E3D2EFB3780358 5C
		Total	32

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

DICTAMEN

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

A la Comisión de Gobernación y Población le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen las siguientes iniciativas: con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 243 y 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera, integrante del Grupo Parlamentario del PAN para la LXIV Legislatura, misma que obra publicada en la *Gaceta Parlamentaria*, año XXII, número 5502-II-1, del día martes 21 de abril de 2020; y con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, presentada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, misma que obra publicada en la *Gaceta Parlamentaria*, año XXII número 5613-i, del día martes 22 de septiembre de 2020.

Las cuales, con base en lo dispuesto por el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por coincidir en reformas a las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con el objeto de desindexar el salario mínimo, se analizan y dictaminan en conjunto.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2, fracción XXIII y 45 numeral 6, inciso e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la **Honorable Asamblea** el presente:



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenidos de las Iniciativas**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de las Propuestas**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de las iniciativas**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y las y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

Dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII.** En el apartado denominado **“Impacto Presupuestal”**, se establece el estudio sobre la valoración o impacto que, sobre el Presupuesto provocaría, en su caso, la aprobación de las modificaciones propuestas.
- VIII.** En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- IX.** En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV, y los demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como por lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 26 apartado B, 35, 41, 73 fracciones XXIX-U y XXXI, así como 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refieren a la facultad legislativa en materia electoral y administrativa sancionatoria electoral; es que esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

Primero. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el día 21 de abril de 2020, el Diputado Felipe Fernando Macías

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

Olvera, integrante del Grupo Parlamentario del PAN para la LXIV Legislatura, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 243 y 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que obra publicada en la *Gaceta Parlamentaria*, año XXII, número 5502-II-1, del día martes 21 de abril de 2020.

Segundo. En la misma fecha su presentación, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa, para su dictaminación.

Tercero. En la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el día 22 de septiembre de 2020, se dio cuenta de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, presentada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, misma que obra publicada en la *Gaceta Parlamentaria*, año XXII número 5613-i, del día martes 22 de septiembre de 2020.

Cuarto. En la misma fecha de su presentación, la Dirección General de Proceso Legislativo de la Cámara de Diputados, turnó dicha iniciativa para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

Quinto. El 22 de septiembre de 2020, la Comisión de Gobernación y Población aprobó el proyecto de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 243 y 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, turnando el expediente para su trámite legislativo a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Sexto. El 18 de noviembre de 2020 la Comisión de Gobernación y Población aprobó el proyecto de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, turnando el expediente para su trámite legislativo a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

Séptimo. Con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva, devolvió en fecha 25 de octubre de 2021, a la Comisión de Gobernación y Población el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 243 y 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior, en razón de que no fueron desahogados por el Pleno los Dictámenes referidos.

Octavo. El 24 de noviembre de 2021 el Pleno de la Comisión de Gobernación y Población aprobó el Acuerdo por el que se señalan los asuntos dictaminados en la LXIV Legislatura y que fueron devueltos por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados a dicha Comisión, en calidad de proyectos, mismos que serán procesados para su nueva discusión y trámite. En el Considerando “CUARTO”, numerales 19 y 35, del mencionado Acuerdo se contemplan los dictámenes siguientes: “Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral” y “Con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 243 y 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

III. Contenido de las Iniciativas.

A. Postulados de las Propuestas

- 1) Señala el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“... El salario mínimo se ha definido, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que éstos hayan efectuado durante un período determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual.”



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

En este sentido, nuestra Carta Magna establece, en la fracción IV del Apartado A de su artículo 123, que “Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”.

Sin embargo, hasta hace unos pocos años, el salario mínimo en México se había convertido, principalmente, en un parámetro económico, ya que se utilizaba en el cálculo para el cumplimiento de obligaciones, derechos, sanciones o multas, quedando desvirtuado el sentido y fin del salario. Este cambio en la forma de utilizar el salario mínimo se dio el 27 de enero de 2016 con la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, por lo que, a partir de ese momento, el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

La reforma contempló, para sustituir al salario mínimo, la creación de una nueva unidad de referencia a la que le denominó Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores y será calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme lo establecido en el artículo 26 constitucional.

Un apartado importante en el Decreto es lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio, en el que se establece que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización". Concretamente, para el caso federal, 149 leyes hacían referencia a la figura del salario mínimo.²

Sin embargo, a más de cuatro años de la entrada en vigor del Decreto por el que se desindexaba el salario mínimo, aún existen ordenamientos legales que no han sido armonizados con la reforma constitucional de 2016, tal es el caso de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Si bien, el artículo Tercero Transitorio del Decreto en comento señala que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, es necesario realizar las adecuaciones pertinentes a la legislación para evitar cualquier tipo de confusión que se pudiera dar en relación a la interpretación de la Ley.

Es por ello, que la presente iniciativa pretende armonizar nuestra legislación electoral, con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del salario mínimo y, con ello, dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto aprobado en 2016.

- 2) Señala el Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

“... I. El artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros a las Legislaturas de los Estados. Asimismo, el artículo 141 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece que el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto en el que se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, el párrafo primero de la fracción II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desintoxicación del salario mínimo.

En el referido decreto se estableció en los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los organismos calcularán, en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que debería ser utilizado como medida de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales de las entidades federativas y del Distrito Federal, ahora Ciudad de México así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Asimismo, se estableció que en las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considera de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional, por lo que deberán multiplicarse el monto de la obligación expresado en unidades por el valor de la unidad en la fecha que corresponda.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

Por último, en dicha reforma en el artículo cuarto transitorio, se impuso la obligación al Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal y Estatales, del Distrito Federal y municipales a realizar las adecuaciones a las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirla por las relativas a la Unidad de Medida y actualización.

III. Cabe mencionar que actualmente existen ordenamientos federales que no han cumplido cabalmente con lo dispuesto en el decreto anteriormente señalado, en razón a que continúan estableciendo como base sancionable el salario mínimo, dejando con esto en un total estado de indefensión al sujeto obligado, para aplicar disposiciones que ya no se encuentran vigentes, además de que se encuentran en contraposición a disposiciones constitucionales.

Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone reformar el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, numeral que señala las multas que se impondrán por Infracciones a la Ley, lo anterior con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a los gobernados, así como armonizarlo con las disposiciones constitucionales en la materia.”

B. Cuadro Comparativo

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas, se presenta el siguiente Cuadro Comparativo, en el cual se transcriben los artículos analizados, para su mejor comprensión:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

En cuanto a la iniciativa del Diputado Felipe Fernando Macías Olvera se observa lo siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 243. 1. a 3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal, y</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 243. 1. a 3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 456. 1. ...</p> <p>a) ...</p>	<p>Artículo 456. 1. ...</p> <p>a) ...</p>

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

<p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>b) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y</p> <p>III. ...</p> <p>c) ...</p> <p>I. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>b) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y</p> <p>III. ...</p> <p>c) ...</p> <p>I. ...</p>
---	---

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

<p>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y</p> <p>III. ...</p> <p>d) ...</p> <p>I. ...</p>	<p>II. Con multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización, y</p> <p>III. ...</p> <p>d) ...</p> <p>I. ...</p>
<p>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>e) ...</p> <p>I. ...</p>	<p>II. Con multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>e) ...</p> <p>I. ...</p>
<p>II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;</p> <p>III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta</p>	<p>II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas Unidades de Medida y Actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;</p> <p>III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta</p>



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

cien mil **Unidades de Medida y Actualización**, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta **dos mil Unidades de Medida y Actualización**, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

<p>f) ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;</p> <p>g) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>h) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y</p>	<p>f) ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Con multa de hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;</p> <p>g) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta cien mil Unidades de Medida y Actualización, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>h) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y</p>
---	--

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

<p>III. ...</p> <p>i) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta.</p>	<p>III. ...</p> <p>i) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta.</p>
---	---

Por su parte, en la iniciativa del Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco se plantea lo conducente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 32.</p> <p>1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Multa de cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia se</p>	<p>Artículo 32.</p> <p>1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Multa de cincuenta hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá</p>



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;	aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
d) y e) ...	d) y e) ...

IV. Valoración jurídica de las iniciativas.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta Comisión de Gobernación y Población en su carácter de dictaminadora reconoce que las disposiciones a modificar en las iniciativas bajo análisis son:

- ✓ Reformar la fracción I del inciso b) del numeral 4 del artículo 243; la fracción II del inciso a), la fracción II del inciso b), la fracción II del inciso c), la fracción II del inciso d), las fracciones II, III y IV del inciso e), la fracción III del inciso f), la fracción II del inciso g), la fracción II del inciso h) y la fracción II del inciso i) del artículo 456, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y.
- ✓ Reformar el inciso c) del artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ambas, con la intención de alinear su contenido a lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Federal, así como por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2016, merced al cual, el Congreso de la Unión debe realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización; argumentos por lo que las reformas de los proponentes se estiman congruentes con el texto constitucional, siendo competencia de esta Comisión de Gobernación y Población el emitir el presente Dictamen.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV, y los demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como por lo dispuesto en los artículos 1o, 4o, 26 Apartado B, 35, 41, 73 fracciones XXIX-U y XXXI, así como 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refieren a la facultad legislativa en materia electoral y administrativa sancionatoria electoral esta Comisión de Gobernación y Población considera que la presunción sistemática de inconstitucionalidad de la reforma propuesta, queda anulada en razón de que acorde a lo expresado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 141/2007 de fecha 03 de mayo de 2007, mediante la cual establece que:

“El principio de la certeza en la materia electoral está asegurado, entre otros, por el requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal. Sin embargo, el mencionado principio tiene dos excepciones: a) que las modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral; b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral”

Ahora, con motivo del planteamiento toral del asunto, este tribunal estima pertinente dejar sentado con mayor concreción, el alcance de la expresión

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

“modificación legal fundamental”, contenida en el artículo 105 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Federal, dado que, de tal definición, dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no tal precepto fundamental y, por ende, su inaplicabilidad o no para el proceso que ya hubiere iniciado. Por consiguiente, si partimos de la base de que, como ha sostenido este Tribunal en Pleno, por mandato constitucional, en materia electoral se rige el principio de certeza, conforme al cual se garantiza que al iniciar un proceso constitucional en materia electoral, los participantes conozcan, en forma cierta, las reglas bajo las cuales se llevará a cabo el mismo, habiendo tenido oportunidad los sujetos legitimados de impugnar las leyes correspondientes, así como de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, hubiese resuelto tales impugnaciones; en ese orden, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas, o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso a través de la cual, se otorgue o modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, no hacer, o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego incluyendo en su sentido más amplio a las autoridades electorales.

Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

Conforme a lo señalado, debe diferenciarse el análisis del carácter fundamental de la norma reformada y de la temporalidad en su expedición, con el de su constitucionalidad, puesto que, en el primer supuesto, el estudio correspondiente se enfoca desde el punto de vista formal a determinar si reviste o no ese carácter y si su modificación se realizó dentro del plazo previsto en la fracción II, penúltimo párrafo, del artículo 105 de la Constitución Federal, en cuyo caso, de estimarse trascendente la reforma, el efecto de la resolución sería declararla inaplicable para el correspondiente proceso electoral; en tanto que en segundo supuesto, sí se analiza el contenido materia de la norma y en

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

caso de estimarse contraria a la Constitución Federal, el efecto de la sentencia sería expulsarla del sistema jurídico correspondiente”¹

Por lo anterior, es importante precisar que según se desprende del contenido de las iniciativas con Proyecto de Decreto materia de análisis del presente Dictamen, esta Comisión de Gobernación, estima que respecto al estudio de su Constitucionalidad, las mismas no incurren en violación a la norma suprema, sino que por el contrario, se colman los principios y garantías constitucionales al solventar las bases de los principios de seguridad, legalidad y certeza jurídica a quienes se ubiquen en las premisas que rigen los ordenamientos jurídicos que se propone reformar.

Por ello, resulta constitucional y legalmente válida la aprobación de la norma en su versión reformada, al actuar en favor de las y los gobernados respecto del uso de la Unidad de Medida y Actualización que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que provengan de las mismas.

De lo cual, es conducente y constitucional para el gobernado el que se aplique la Unidad de Medida y Actualización, en razón de ser esta el elemento correcto para establecer el alcance económico de la posible sanción a la que se hiciere en su caso acreedor el gobernado.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Como ha quedado precisado en el apartado 1. del presente Capítulo de Valoración jurídica de las iniciativas, se precisa que las propuestas son directamente un respaldo y esclarecimiento a los principios jurídicos de legalidad, seguridad y certeza jurídica a las que todo gobernado tiene derecho a acceder.

¹ (Visible en: https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_navegador/130#60)

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

Bajo esa tesitura, es necesario que las y los gobernados, así como las entidades correspondientes, tengan con claridad el alcance de la multa a la que pueden hacerse acreedores en caso de infringir las normas electorales.

Las reformas propuestas, se encuentran investidas de todos los requisitos elementales de una norma sancionatoria al establecer los fundamentos para la actuación, así como la consecuencia y su elemento de tasación como lo son las Unidades de Medida y Actualización, siendo de carácter general al no distinguir sujeto específico sobre el cual recae individualmente.

En virtud de lo anteriormente señalado, se estima que las reformas objeto de análisis en el estudio de cuenta, se encuentran apegadas a los principios de legalidad y seguridad en virtud de que toda sanción que se imponga por cualquier autoridad en la materia, debe encontrarse asentada en una norma jurídica constitucionalmente válida; aunado a que, al ser del conocimiento propio de las y los gobernados la existencia y contenido de la norma, su equidad se encuentra fundamentada correctamente.

En efecto, no nos encontramos ante una finalidad simplemente admisible, sino ante el propio espíritu de legalidad y certeza jurídica, en la que la pena o sanción se presentará luego de la aprobación de las reformas propuestas, definitivamente aclaradas, sin causar perjuicio al principio de irretroactividad de la ley.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de las y los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Las iniciativas sujetas de análisis no establecen restricciones para las gobernadas y los gobernados, por el contrario, convienen en armonizar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral con lo contemplado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que a juicio de esta dictaminadora fortalece el principio de certeza en la materia.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

Por lo anterior, el contenido de las iniciativas con proyecto de decreto que se dictaminan, consideran que al obrar en favor de los principios de seguridad, legalidad y certeza constitucionales se establece en forma clara la materia de las reformas propuestas, lo que significa que al no ser inconstitucional, se procede al respeto irrestricto de los derechos humanos y garantías constitucionales; razones por las que esta Comisión de Gobernación y Población considera que las iniciativas materia de estudio, se encuentran ajustadas a derecho, privilegiando el régimen jurídico de las y los gobernados, así como de las entidades correspondientes.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, las legisladoras y los legisladores deben vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el diputado en su exposición de motivos.

La finalidad que buscan las normas al bonificar mediante su contenido, tanto en el texto propio de su redacción y lingüística como en su ubicación normativa una clara delimitación siendo consecuente con los fines desarrollados en la exposición de motivos.

Es así que las iniciativas se expresan en forma tal que resulta innecesario el acudir luego de una primera lectura literal a otras fuentes de interpretación de los términos jurídico-lingüísticos por parte de quienes se encuentren constreñidos a su implementación como son las Autoridades a todos los niveles o se hallen al amparo de sus efectos o competencia jurídica, al tratarse de una armonización derivada de una reforma constitucional.

Asimismo, no se generan impactos de fondo a las legislaciones que se dictaminan, ni los principios por los cuales las normas se rigen o el destino de las mismas, toda vez que las propuestas de modificación van encaminadas a la estricta aplicación de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su armonía dialéctica en concordancia con la exposición de motivos.

De lo anterior, se concluye que existe congruencia normativa y lingüística en las Iniciativas presentadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

como por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera, mismas que en concordancia con el presente Dictamen, se consideran constitucional, convencional y legalmente correctas.

V. Consideraciones.

Esta Comisión de Gobernación y Población, hace constar que las iniciativas presentadas, coinciden en reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en materia de desindexación del salario mínimo.

Razón por la cual, esta dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos jurídicos viables y oportunos en el análisis y estudio de las iniciativas en cuestión, a saber, de conformidad con lo siguiente:

a) Iniciativa presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera.

El proponente señala en su Exposición de motivos que: *“el salario es la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados, y dicha cuantía no puede ser disminuida por ningún motivo.”* Derivado de lo anterior, detalla que *“el salario mínimo en México se había convertido, principalmente, en un parámetro económico para el cálculo del cumplimiento de obligaciones, derechos, sanciones o multas, surgió la necesidad de erradicar dicha situación”*.

En esta tesitura, precisa el sentido de su iniciativa, el cual radica en una armonización constitucional, en razón de que *“el 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, la referida reforma contempló, la creación de una nueva unidad de referencia a la que le denominó Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal”*

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

(hoy Ciudad de México), así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores y será calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme lo establecido en el artículo 26 constitucional.”

Asimismo, el artículo Cuarto Transitorio de dicha reforma, señala que: *el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del entonces Distrito Federal y Municipales deberían realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

En cuanto al fondo del análisis en cuestión, esta Comisión dictaminadora da cuenta de lo siguiente: al ser la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales una disposición de carácter secundario, derivada de la Reforma Constitucional en materia político-electoral del 10 de febrero 2014, que de conformidad con su artículo 1º, tiene como objetivo establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales; por lo que dicha Ley, se encuentra sujeta a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.

Aunado a lo anterior, en razón de que la Unidad de Medida y Actualización (UMA), fue introducida para sustituir el esquema Veces Salario Mínimo (VSM), con la intención de que en el supuesto de existir un aumento en el salario mínimo de los trabajadores, este incremento no tuviera un impacto inflacionario tan marcado, pues aumentarlo no sólo acrecentaba los sueldos, sino también las obligaciones calculadas con el esquema VSM, por ello, fue necesario desindexar el salario mínimo; utilizando la UMA como unidad que funciona para determinar los pagos; de diferentes obligaciones legales y fiscales.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

En esa tesitura, desde el 28 de enero de 2016, cualquier referencia al salario mínimo para fines diversos al laboral se entiende efectuada a la UMA.

De acuerdo a la opinión emitida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, el utilizar la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en lugar del salario mínimo no genera impacto presupuestario al erario federal derivado de que dicha propuesta tiene como fundamento el cumplimiento a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran adicionadas y reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016; a ello hay que sumar que como se desarrollará en el apartado IX del presente Dictamen, los cambios no generan impactos presupuestarios, situación que permite determinar que la eventual aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa no generan impacto presupuestario alguno.

Con base en lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente, oportuna y congruente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 243 y 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en ese sentido, con lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el presente Dictamen en sentido positivo aprobando el contenido de la referida iniciativa, sin perder de vista la necesidad de precisar algunos cambios de técnica legislativa y armonización con los demás ordenamientos que se han modificado en la materia, lo que más adelante se detalla.

b) Iniciativa presentada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

La Iniciativa con proyecto de decreto materia de estudio, al igual que la anterior, señala en su exposición de motivos que: *“El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto en el que se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, el párrafo primero de la fracción II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y se adicionaron los*

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desintoxicación del salario mínimo.”

Continúa precisando que: *“En el referido decreto se estableció en los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los organismos calcularán, en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que debería ser utilizado como medida de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales de las entidades federativas y del Distrito Federal, ahora Ciudad de México así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.”*

En ese orden de ideas, al ser la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, de orden público, de observancia general en toda la República y Reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la referida Ley, encuadra en la hipótesis prevista en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución política, en materia de desindexación del salario mínimo.

Asimismo, de conformidad con lo asentado en el apartado 1 del capítulo de Valoración Jurídica de la Norma, se precisa que la propuesta se encamina *stricto sensu* al esclarecimiento de los principios jurídicos de legalidad, seguridad y certeza jurídicas a los que todo gobernado tiene derecho a acceder.

En virtud de que la misma no es contraria a lo dispuesto por el artículo 105 constitucional, penúltimo párrafo al no ser una modificación a las reglas o normas electorales dentro de los procesos, debido a que es una precisión a una norma sancionatoria preexistente, en la que se provee la utilización de Unidades de Medida y Actualización en lugar de Salarios Mínimos Generales vigentes en la Ciudad de México. De tal manera, es posible prever que los gobernados y entidades correspondientes, tengan con claridad el alcance de la multa a la que pueden hacerse acreedores en caso de infringir las normas electorales.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

Debido a lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera conveniente la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, bajo la precisión de algunos cambios de técnica legislativa que a continuación se abordan:

c) Ajustes de técnica legislativa al contenido de las Iniciativas.

Ahora bien, en cuanto al sentido técnico de las Iniciativas planteadas, esta Comisión de Gobernación y Población, señala lo siguiente:

1. La denominación del proyecto de Decreto debe modificarse en atención a que siguiendo la práctica parlamentaria y el criterio sustentado por esta dictaminadora, la denominación debe ser general y señalar la materia de la reforma, que en el caso concreto coincide plenamente en el aspecto de reformar en el mismo sentido los artículos 243 y 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En razón de lo anterior, es necesario unificar la materia de las mismas, toda vez que ambas contemplan el mismo fin, es decir, la desindexación del salario mínimo para ser sustituido por la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en la Constitución Federal y la legislación vigente; en atención a ello, se estima necesario ajustar la denominación del Decreto a la siguiente forma:

**“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE
LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN MATERIA DE
DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.”**

2. En el caso de la reforma a los artículos 243 y 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben realizarse algunos ajustes



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

de técnica legislativa, atendiendo al criterio de homologación y uniformidad con la demás legislación federal y nacional que se ha modificado en materia de desindexación del salario mínimo, para quedar formado de la siguiente manera:

“Artículo 243.

1. a 3. ...

4. ...

a) ...

b) ...

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el **valor de la Unidad de Medida y Actualización**, y

II. ...

Artículo 456.

1. ...

a) ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. a V. ...

b) ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil veces la **Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad de la falta, y

III. ...

c) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil veces la **Unidad de Medida y Actualización**, y

III. ...

d) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil veces la **Unidad de Medida y Actualización**;

III. a V. ...

e) ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

I. ...

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta **quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización**; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) ...

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

I. y II. ...

III. Con multa de hasta **doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización**, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

g) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cien mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. a V. ...

h) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad de la falta, y

III. ...

i) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad de la falta.”



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

3. Por su parte, en lo concerniente a la propuesta de reforma al artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, se realizan ajustes de técnica legislativa en el mismo sentido, para quedar como se señala a continuación

“Artículo 32.

1. ...

a) y b) ...

c) Multa de cincuenta hasta cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

d) y e) ...”

VI. Régimen Transitorio.

Esta Comisión dictaminadora analiza y estudia el régimen transitorio propuesto en las iniciativas en cuestión, las cuales coinciden en proponer que las reformas en análisis de ser aprobadas por el Congreso de la Unión inicien su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, lo que se unifica y estima correcto, en atención a que las modificaciones planteadas no implican retroactividad o impedimento legal que la haga nugatoria, quedando redactado de la siguiente forma:

“Transitorio

Único. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

VII. Impacto Presupuestal.

En fecha 15 de diciembre de 2021, la Comisión de Gobernación y Población solicitó valoración del impacto presupuestario del proyecto de Dictamen con proyecto de

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en materia de desindexación del salario mínimo, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados.

En esa virtud, mediante oficio No. CEFP/DG/LXV/030/22, de fecha 13 de enero de 2022, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas emitió su opinión, al tenor de los siguientes criterios:

- A. Que el impacto presupuestario de las Iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.
- B. Que la propuesta, modifica el artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en la determinación del tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; mientras que el artículo 456 de la misma Ley se reforma en la determinación de las multas basadas en días de salarios mínimos, por multas establecidas con base en las Unidades de Medida y Actualización; y, la reforma al artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es a efecto de sustituir la referencia de cinco mil días de salario mínimo por cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización.
- C. En primer lugar, con relación a la determinación del tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en el acuerdo INE/CG549/2020 (publicado el 12 de noviembre de 2020 en el *Diario Oficial de la Federación*), se utiliza para la determinación del tope el valor de la UMA, como se señala en los numerales I y II de dicho Acuerdo. Por ende, las modificaciones incorporadas al dictamen, en el artículo 243, no presentarían ningún impacto presupuestario.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

- D. Por lo que corresponde a las multas, se presente en un cuadro la diferencia entre las estimaciones de las mismas con la referencia del Salario Mínimo Vigente y la Unidad de Medida y Actualización. Como se demuestra a continuación:

Transición del SMG a la UMA como unidad de referencia

Concepto	Monto		Diferencia
	SMG	UMA*	
Topo de Gastos de Campaña**	172.87	89.62	n.a.
Multas			
10,000	1,728,700.0	895,200.0	-832,500.0
5000	864,350.0	448,100.0	-416,250.0
500	86,435.0	44,810.0	-41,625.0
100,000	17,287,000.0	8,962,000.0	-8,325,000.0
2000	345,740.0	179,240.0	-166,500.0
200	34,574.0	17,924.0	-16,650.0
50,000	8,643,500.0	4,481,000.0	-4,162,500.0

n.a. No aplica

* Al 31 de enero de 2022.

**INE. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los topes máximos de precampaña y campaña, para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2020.

De lo anterior, si bien es cierto que se aprecia una diferencia de casi el 50 por ciento, también lo es que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas considera que no hay un impacto presupuestario, porque las multas no las paga la Federación, sino los actores que incurren alguna violación de la ley electoral.

Por lo anteriormente señalado, el CEFP concluye que la eventual aprobación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en materia de desindexación del salario mínimo, no generaría un impacto presupuestario a la Federación.

VIII. Impacto Regulatorio

Dada la naturaleza de las presentes iniciativas de Decreto, no causan impacto regulatorio.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

IX. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Artículo Primero. - Se reforman la fracción I, del inciso b), del numeral 4, del artículo 243; la fracción II, del inciso a), la fracción II del inciso b), la fracción II del inciso c), la fracción II del inciso d), las fracciones II, III y IV del inciso e), la fracción III del inciso f), la fracción II del inciso g), la fracción II del inciso h) y la fracción II del inciso i) del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 243.

1. a 3. ...

4. ...

a) ...

b) ...

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

a que se refiere esta fracción será actualizada con el **valor de la Unidad de Medida y Actualización, y**

II. ...

Artículo 456.

1. ...

a) ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. a V. ...

b) ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad de la falta, y

III. ...

c) ...

I. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

II. Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, y

III. ...

d) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización;

III. a V. ...

e) ...

I. ...

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) ...

I. y II. ...

III. Con multa de hasta **doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización**, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

g) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cien mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. a V. ...

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

h) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y

III. ...

i) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta.

Artículo Segundo. - Se reforma el inciso c), del artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 32.

1. ...

a) y b) ...

c) Multa de cincuenta hasta cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

d) y e) ...

Transitorio



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, en materia de desindexación del salario mínimo.

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de diciembre de
2021.*

Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y
Población
LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Aprobación del Proyecto de Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 Ángel Benjamín Robles Montoya (PT)	A favor	009B6CCFF6585C503838CFFA65990 4069BCE7A911CB75645CBCE324DF B939E138A0E7E66C830F14A1CE157 263D5CA050A1FEAAF2C07630BEEA C57DA64429C4F4
 César Agustín Hernández Pérez (MORENA)	A favor	AE2189579AC86C5A8CC20A6F571B9 C9EAA53BCCB28916FFF87923BFC1 ADA441B9E9142C34D56CD8CDA4A0 A27BD6D4B8DD659426083B141C0A1 95CAF49FCE4573
 Cynthia Iliana López Castro (PRI)	A favor	33DFA36596A0E0CA4F0E9C900E7C DFDD059B747AC9E76D6BDD9B0A1D 22C76FF688953762C3741796A33FE2 E9713F2988B9073021A4BEB97889AA AAB5CBE02F38
 Félix Durán Ruiz (MORENA)	A favor	BC4FB5BDD3E53B297B413CEA5482 63B5E916D99CF129C2606303DA718 41F847D0DE4C9F038503196B8609D CE4B7A0F393AF6F587E94B1C09257 05281BCB4766F

Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y
Población
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Francisco Javier Huacus Esquivel

(PRD)

A favor

38B0BBDEB14AC07333CAC5EA4F62
4A0D1B073CA5775184716BA8FACB5
CD760A5668DAED86B760E4B50F6E
B28F9299E479725437C8B59827D479
9404B46E7977E



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

Ausentes

3B9F298C2DB27CDA293BEEA9063C
254C0CF7BB0CF57C0914900BC60EA
8E4F4343B8132EAF5A77126DFCFB4
AC4F0B38F586E26384EE0E8C77E71
31DF4F7CD6D30



Itzel Aleli Dominguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

66AB64CEACB67A26D50BAAC6CEC
8670D3251D1A2BD57C0E002445598
2636F9BCB864719CA4D0F769B10C2
0D978F92F4651D3F6010D4D49274C
2E3C875BA9E2E3



Javier Casique Zárate

(PRI)

A favor

D6FFB5A88E38DD1F5A7D2DBFD7A8
C7C31166173D184885D3C27518C07
39001720EE490586585121724067A8F
2F57FA89519BB4CF47C976079C8E5
9DF57581F4



Jesus Fernando Morales Flores

(PAN)

Ausentes

0AE8470D580B654202B37925006FD3
17AA425CCDB211BB60B37AE96C85
27FB3ADAD4430464B9C5185F46896
E60D87477F8E9A2A151ACB88BD116
E64DD4BB7FFA

Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y
Población
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

A favor

2C060DFF3FD7C71A5E50821EAD637
BEDCA66A0061F3501C6DC7F5EFC6
F6B3C66D92F8254E7F66B49F087AF
C42146B4C7D5F3ACB39EE2D19044
DA82D4F68130AA



José Antonio Estefan Gillessen

(PVEM)

A favor

A45CE1235FFEE99E0D890B63B52B9
3E439D5ACF15C38B0A47EA783EE78
F1A21EBC9E7963EED800EC37FBA7
16F8AC7A1E434FC5FF0999BA9270D
AE41E8076072D



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

A favor

287D62D060AFB741994CA373CF490
03AAFA888A94C051E13DF1C73F5EE
CFBC0D8EA209F740F94B39B711760
A0A3BB693DFE1912163A1B832E09C
2FF96CAF31FD



José Luis Elorza Flores

(MORENA)

A favor

BF865062E126AFB95E5754A80E4EB
D4F204B4342361945FE082923E5D73
6330E48DE57793EFACD553F4E9D16
1D8CA29E20832A6AD27B7AFF9F00C
967546F681B



José Luis Flores Pacheco

(MORENA)

A favor

B80F7CC74D72840CA012502AE5CA
B8D61D90A8CE11A99E30E88F21FAA
FCA148B5808A50C22564CD2A42FD4
18E70387AA134C2505608CD04A80B
6CB6DA9D5A456

Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y
Población
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

Ausentes

FDB54D8E31B5962CCED1C783E2FD
E9FC3952BED201014E05620C3EBB0
19D1C2078BF70A1091DDCAC16993B
FEB903D5760C5130821742129C170E
58CE5C3A12A9



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

Ausentes

75D0F0780B678DEBC9720A4EAF0F7
76CF4D6212469FBE6877C71A25DF2
6647BE83C6DA1766F2027C999A0DD
9F98F8A1C9F794593B6EF6E0AD8E9
FBB83A4783FC



Julieta Andrea Ramírez Padilla

(MORENA)

A favor

9FEB1EFEF58E2EDF162FE87EFF075
7B21F2E0DF746EB2D7D08740739E7
7BD29B37FA3A7B02808CCD1E2B24
E0F0C0B9E39360621AFC7942644228
E3C205EA6272



Julio Cesar Moreno Rivera

(MORENA)

A favor

540F8EDA48207E8458365440FC77F8
B4B2114E439D736E2459DDDD5D493
BAA071915A7BA6FCD49EF4A8F9B55
02C681E812E3BBFE3B4E804C1765B
93360493B06



Karina Marlen Barrón Perales

(PRI)

A favor

FCC913ACF767926A4EBF9B670EB42
C8D822F24D35C61CD57FFFE59D1B
0516FFE8F02E0E6076D1E719968233
11A59014D07B09165A81931419E119
F99E903833E

Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y
Población
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Karla María Rabelo Estrada

(MORENA)

A favor

9684F0000E56BE91F6C55E72A11D3
FAEDAC92B2CEB4E7C0DBB7DF01F
1399CD4B45694754EC8CB6EE96FF2
151226C239B1951DEF10B467CCB04
BA319B56B8DD7E



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

A favor

0C2EC39BDFB9FAEFCE86E26485D7
D9FD76C40FFA1D478BF0D6AD04A6
AB1C6B3BCF47D1F8C77A970680A90
9FC33EEA4252FE5BEA5D96E2B0683
8BE75A5EBEB49F



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

A7504C614014FFAC2599F677F29665
2238335568DCBE80E6B7DB0874721
E1B1BCF14574949CBF336BF42B13F
818F735F4A3B1657FD784CF5B9F978
00EA00C33B



Lizbeth Mata Lozano

(PAN)

Ausentes

7650AD75A01C0CA783AD7B26015BC
3AC51F0BE2F5AB32C98766B6313BC
507B08FA856815A4279195CF01FC5B
F57DD97ADC9049E077532D0E04725
93AE9296A50



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

(MC)

Ausentes

0E520E5DF357BEC95400730C0BC1C
3F28EC8ACE6EF14E0ED0179AB7600
B737DDDDDB2D60C83C6FCA3783997
8AC8B659A29D8712B3F3D1E834B27
B772EE5E7D511

Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y
Población
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA)

A favor

0F5E025567984F68E19582A33386FA
83D0B38C67E272D6A806DAABEEDE
C59792FD1C7C420750B33E4E78F9E
CE7433C9A150E8C7D97C022C0AC0
43142AA1660DC



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

A favor

091CD26D9856EE930B8EAE122DDF
BF82611B9FCFB9C7C4CD02238945E
2077357C049C4CC3FA28449B19C47
3D2E270E308EB66BF74832C7ABEA2
45960C0AEECF



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

A favor

85CE1988E7A490C79F8AA807B8929
E657900B226BF61A253B9E17702AE0
F0814316D57CB27613F42EAA89EC5
AB3AB5947F2CCDD1D398A1483DBF
438B53FCB57B



Maria Elena Limón García

(MC)

A favor

8C905D719B3C3E9089B304F040D8F
D9A45CDB6CDB7C0945379BB76C0A
8813C2C7219887DB98B037ADD199D
049015664ECE2A589A509E4B4B9B9
338B2285C3DDE



Maria Teresa Jimenez Esquivel

(PAN)

Ausentes

3349C104C6750933E3408DB78BB5F
D6404B80A5AAC82644AD227C34CF0
F484AC468BB0ADF676740739E8656
2F25582EAA466D5AC84324B50DA4F
E2F77D8E45D4

Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y
Población
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Mariana Gómez del Campo Gurza

(PAN)

A favor

38F3B3BEB37CC355D2241C2570551
3C4A80F99951EC5E63FD9362CAB4A
AA9A354B5ADEBE3F2E22BD4C4420
2DA0C71FF60B0C8DE282476299054
693EA0B24CD5C



Maribel Aguilera Cháirez

(MORENA)

A favor

7D3167742ED3F9212B97EFEFED068
610AAF322FE78C6E59BAF4BE3CA58
D29AE3551C5D7B609F95340076E0A
7B1DC4F03AD4B06FC6F171843055F
E40907DE7FA3



Mario Rafael Llargo Latournerie

(MORENA)

A favor

3287DEE792CC3B8B51E906C4D0329
734DB3895266E9218FEBBAEA33EA5
14E98B752609F4C030374667070E00
577CA3E0CD076FD0AC1E6E5C94D1
7AE997C67763



Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros

(MORENA)

A favor

13BB9F503C89A530F8C1E202EAA3F
7F41F7D379F254B3D8029B89C13C9
27471806691A3D7BF002137F7BA846
92415687DA12672A4B051D28BBFCF
BB1C5B51D04



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

A favor

7A6F4842D42A6C8FA76FB490067542
9997F4E05844E0A6316CE105AAD90
57242B0B74FD2EFE153C24D3D1BA8
C9041B494AE90010B298EB96B56857
CFB17C140C

Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y
Población
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
ELECTORAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI)

A favor

2EFE30DCD84E9277B23164FE012D9
46777982481371E4C58F844BE26990
EE31D3D9EC5BB307C709859A4FFC
282803A9CCD275AC9D5EB14D14A5
7F2187A1170AA



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

(MORENA)

A favor

2412FABF6356AA12E76CE88C8C792
4C1ABF5FF3EB26F5241804D77CE19
DA7AC4F538F16734D7818697944688
ADEF3F6F655928408E9232A8C95527
CBED022C84



Sonia Mendoza Díaz

(PVEM)

A favor

07C43CA37CE014B7D8E14762CEA25
00970EBDBA5FA4B1CDC0F8946C50
518A50EEC23006E2E4F4A6EC3D1C7
24431E09EAD8DC84531F8B3DAB2A6
C7BAFC1CAFD71



Vicente Alberto Onofre Vázquez

(MORENA)

Ausentes

BCF396ED7128865BD763AB888AE8E
A532825567067183DCDCF9BBB6CF
D566CD48A19678791F13F903A88252
9A08A988C3AB9DAA56F2845E93D19
F309A7926E67

Total 38

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION		3	
INTEGRANTES			
DIPUTADOS	Integrante	Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Ismael Brito Mazariegos	Asistencia por sistema 1DEA35CC81C4B0CF 9D46894135DF73B9C 36761468D0316C273 1474D749CEF6A73C1 1CD86AA3B63DF0F6 E805FDAFACD7E049 401A6336B6140BAAA A9D3187E80B8	Asistencia por sistema 1DEA35CC81C4B0CF9 D46894135DF73B9C36 761468D0316C2731474 D749CEF6A73C11CD8 6AA3B63DF0F6E805F DAFACD7E049401A63 36B6140BAAA9D3187 E80B8
	José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña	Asistencia por sistema BD2BBB0DF02A926E D607AEDDDF984BC0 73529D4E5940185CF 0F97381F0AD0E1456 25973EB535A832061 7237339352DD93E22 E2FF515BC4BD035F3 CD558B531BA	Asistencia por sistema BD2BBB0DF02A926ED 607AEDDDF984BC073 529D4E5940185CF0F9 7381F0AD0E14562597 3EB535A832061723733 9352DD93E22E2FF515 BC4BD035F3CD558B5 31BA
	Rafael Alejandro Moreno Cárdenas	Asistencia de viva voz E00498BBF2AAED91 8E95D5CAEBE13388 AB4B7AA68DCA40F7 3127905C3E14386A8 E796FAC1D2499822F 45E0BEA8A59B40634 A8008079BEA9ADE74 91C25011D68D	Asistencia de viva voz E00498BBF2AAED918 E95D5CAEBE13388AB 4B7AA68DCA40F73127 905C3E14386A8E796F AC1D2499822F45E0BE A8A59B40634A800807 9BEA9ADE7491C25011 D68D
	Cynthia Iliana López Castro	Asistencia de viva voz 121989E13F37F9F78 B92E82E363875C2ED A23589BB361264987 942A61166F5D3927C 27D5E38E778F9C44E BDE8640019EB46174 A017FA1FF1B9525E1 F6E04F49B	Asistencia de viva voz 121989E13F37F9F78B 92E82E363875C2EDA2 3589BB361264987942A 61166F5D3927C27D5E 38E778F9C44EBDE864 0019EB46174A017FA1 FF1B9525E1F6E04F49 B
	Félix Durán Ruiz	Asistencia por sistema A34EFF1F48FD0D506 D9FB7D688EAB556C FD269BB19ED16D8D 57FFCBA567287B3B9 E801B6D16D52EA288 C1A32C2DEAD982E1 22BF90640A8D54464 397E21BFE6F1	Asistencia por sistema A34EFF1F48FD0D506 D9FB7D688EAB556CF D269BB19ED16D8D57 FFCBA567287B3B9E80 1B6D16D52EA288C1A 32C2DEAD982E122BF 90640A8D54464397E2 1BFE6F1

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Jesus Fernando Morales Flores	Asistencia por sistema 4F6272A5F0EB3FFD8 67DBB7B3C330139F2 0E6F77543974F4BE6 BC62E99F9C0DD2C7 4115D1AFCD0C9A56 B2807C71315AC0B29 50BD67154B2B2F623 370A2BD8AA5	Asistencia por sistema 4F6272A5F0EB3FFD86 7DBB7B3C330139F20E 6F77543974F4BE6BC6 2E99F9C0DD2C74115 D1AFCD0C9A56B2807 C71315AC0B2950BD67 154B2B2F623370A2BD 8AA5
	Jorge Arturo Espadas Galván	Asistencia por sistema 2DF168B8F37EECBF 593E28FA2EDE1EF35 5F936D65F2E0DA224 3CD75700A8C1AA2E DDDFB212CF696F58 2114F8023744657E4E 4EDF9904A274AFD52 8CC1A34E5C1	Asistencia por sistema 2DF168B8F37EECBF5 93E28FA2EDE1EF355F 936D65F2E0DA2243C D75700A8C1AA2EDDD FB212CF696F582114F 8023744657E4E4EDF9 904A274AFD528CC1A3 4E5C1
	Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía	Inasistencia 5AB2646BF236D62FC A5E8A037CE9BA8A3 71F7634B55F2B862E D4D9B6879413F52E8 05C220C3832843592 61DF36AA50D92656D F010E5F834DBE047D 65C977EF87	Inasistencia 5AB2646BF236D62FCA 5E8A037CE9BA8A371F 7634B55F2B862ED4D9 B6879413F52E805C22 0C383284359261DF36 AA50D92656DF010E5F 834DBE047D65C977EF 87
	Manuel Vázquez Arellano	Asistencia por sistema DE08C32FCAA99FB2 796A08E554650531C A42D22679B2E41785 9CAE73DA411991011 E54424F7BFC784E84 43870E6EAA3B1EF56 82FC44FEEE825C614 F69854B1D2	Asistencia por sistema DE08C32FCAA99FB27 96A08E554650531CA4 2D22679B2E417859CA E73DA411991011E544 24F7BFC784E8443870 E6EAA3B1EF5682FC4 4FEEE825C614F69854 B1D2
	Maria Elena Limón García	Asistencia por sistema 58EE19962ADE24203 40E32750569586EEE 85B63817A96022FE7 9E5656A85E5D8ED1F 6BA947C71E3EDA0B 51C320C57485EAA12 8DA5C27011D142B05 DAEB860830	Asistencia por sistema 58EE19962ADE242034 0E32750569586EEE85 B63817A96022FE79E5 656A85E5D8ED1F6BA 947C71E3EDA0B51C3 20C57485EAA128DA5 C27011D142B05DAEB 860830
	Mario Rafael Llargo Latournerie	Asistencia de viva voz 29F78BE38026AD2C8 3DF0CCAB9A1B3D2E 2324BF612FE77ABF9 57159B72261E51D20 0F97AC0A23D7A606A E22DBE9C7F0B838E 5FACBDA82DCB053E 3755EAD7B9FF	Asistencia de viva voz 29F78BE38026AD2C83 DF0CCAB9A1B3D2E23 24BF612FE77ABF9571 59B72261E51D200F97 AC0A23D7A606AE22D BE9C7F0B838E5FACB DA82DCB053E3755EA D7B9FF

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Vicente Alberto Onofre Vázquez	Inasistencia B4AB43F010051331C 519F31F98B65C6CA9 61480A2E27A7BE386 62324ABA2AF38A485 C108B388B10051DE3 D8D01556021DB36E9 50581EDB12AA965A2 9D08D5BB5	Inasistencia B4AB43F010051331C5 19F31F98B65C6CA961 480A2E27A7BE386623 24ABA2AF38A485C108 B388B10051DE3D8D01 556021DB36E950581E DB12AA965A29D08D5 BB5
	Ángel Benjamín Robles Montoya	Asistencia de viva voz D709477B826044EA5 B76D0BBFEFCCA6FF 6F5D732E601BC082C 2076640614B307BF10 863C5FF4B7E22C736 F245BE4C8E70F5B82 2368920C2F6EC860E DD07F026C	Asistencia de viva voz D709477B826044EA5B 76D0BBFEFCCA6FF6F 5D732E601BC082C207 6640614B307BF10863 C5FF4B7E22C736F245 BE4C8E70F5B8223689 20C2F6EC860EDD07F 026C
	César Agustín Hernández Pérez	Asistencia por sistema 976487766B307B1BF 50A888E1B92D785C8 542F7E67676BF9AEA DE0933DFC906C9A7 D8D83BAAD2E277EB BF83F84DBD1573282 6727E413BF4F89788 6F05CC2DE3D	Asistencia por sistema 976487766B307B1BF5 0A888E1B92D785C854 2F7E67676BF9AEADE 0933DFC906C9A7D8D 83BAAD2E277EBBF83 F84DBD15732826727E 413BF4F897886F05CC 2DE3D
	Francisco Javier Huacus Esquivel	Asistencia por sistema DB0142527031D049C 865404BF91F2B992A 722BB974F558905C1 600D4848B1EDDE4A 18CE24D8674425191 9021E6A595774FF34 F96258E97E6B9CFF6 AE91A15101	Asistencia por sistema DB0142527031D049C8 65404BF91F2B992A72 2BB974F558905C1600 D4848B1EDDE4A18CE 24D86744251919021E6 A595774FF34F96258E 97E6B9CFF6AE91A151 01
	Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle	Asistencia por sistema F1DE12010DB547CB E967A5CBDEA09830 0313B02A06712C5A0 E2057C2F3D38662D6 904381DA2508C95B8 93149D313CE149CB7 2071141B7D2F59414 7D1F9A66EEC	Asistencia por sistema F1DE12010DB547CBE 967A5CBDEA09830031 3B02A06712C5A0E205 7C2F3D38662D690438 1DA2508C95B893149D 313CE149CB72071141 B7D2F594147D1F9A66 EEC
	Javier Casique Zárate	Asistencia por sistema 79AB277389F8FDF35 AD37972D17162A97E EECE62428A4B14D3 52C986557BD6844B4 049AF1EB7EAE9422 B41541C7B81CE6D8 CFD5B664A82039BD EBB93401FA6D	Asistencia por sistema 79AB277389F8FDF35A D37972D17162A97EEE CE62428A4B14D352C9 86557BD6844B4049AF 1EB7EAE9422B41541 C7B81CE6D8CFD5B66 4A82039BDEBB93401F A6D



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Gobernación y Población

Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

miércoles, 8 de diciembre de 2021

NÚMERO DE SESION	3
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 José Antonio Estefan Gillessen	Asistencia por sistema C08126B38C17B8F61 48958648F05114414A D1C842BD94F6A59F F6FDD8BCFFB5D1B6 0205BAF18FF4E3DBF 957E1DE2669C9143A A256A5C83A7C1234E A25F8E9769	Asistencia por sistema C08126B38C17B8F614 8958648F05114414AD1 C842BD94F6A59FF6F DD8BCFFB5D1B60205 BAF18FF4E3DBF957E 1DE2669C9143AA256A 5C83A7C1234EA25F8E 9769
 José Luis Elorza Flores	Asistencia por sistema B22DEDAE29C3A156 F49FF279499D60C0A B87C0B01D44CA1183 5AB3B59A02BD0B3D 20C1B4BFBC0B884E F418ACD878F2C3ED CC7ED52BA00588D2 5C2F06A2493618	Asistencia por sistema B22DEDAE29C3A156F 49FF279499D60C0AB8 7C0B01D44CA11835A B3B59A02BD0B3D20C 1B4BFBC0B884EF418 ACD878F2C3EDCC7E D52BA00588D25C2F06 A2493618
 José Luis Flores Pacheco	Asistencia por sistema E3A5C9DB8E61A8E1 EF293F76F8CEAD3B 44397D8D2BA858C75 DD2EE56C6BB0B61D FC85119317FC8CED D26DFDFC112806C8 F630213A901ED5205 0D50889AA36AE7	Asistencia por sistema E3A5C9DB8E61A8E1E F293F76F8CEAD3B443 97D8D2BA858C75DD2 EE56C6BB0B61DFC85 119317FC8CEDD26DF DFC112806C8F630213 A901ED52050D50889A A36AE7
 Juan Carlos Maturino Manzanera	Asistencia por sistema CF1946F403FA6B500 285C0010B17096A04 04E1231368B4397EA 2E21D49D35F7686F8 5957F11467A498322E C9589BF2AF9906D77 9BB2E6B58FD358231 84046B16	Asistencia por sistema CF1946F403FA6B5002 85C0010B17096A0404 E1231368B4397EA2E2 1D49D35F7686F85957 F11467A498322EC958 9BF2AF9906D779BB2E 6B58FD35823184046B 16
 Juan Ramiro Robledo Ruiz	Asistencia por sistema 514B706116B4A2844 AA5D540C29F6839F7 B7A547F3C37EB70E0 ECF597D4042287CB5 CB1F9C15C39DE68E 829D07534CAF2109E 3A269A553816B6133 B9F904A9ED	Asistencia por sistema 514B706116B4A2844A A5D540C29F6839F7B7 A547F3C37EB70E0EC F597D4042287CB5CB1 F9C15C39DE68E829D 07534CAF2109E3A269 A553816B6133B9F904 A9ED
 Julieta Andrea Ramírez Padilla	Asistencia por sistema 1DB508EE9220BDA7 423D962E363923BDE ADEDB70B35B5814E 7F71DEE6CBD84715 DF6D02714FC0F583F 2F60ACE1EAF315C3 59E5FEB2BB7D1674 B42738D390CC6D	Asistencia por sistema 1DB508EE9220BDA742 3D962E363923BDEAD EDB70B35B5814E7F71 DEE6CBD84715DF6D0 2714FC0F583F2F60AC E1EAF315C359E5FEB 2BB7D1674B42738D39 0CC6D



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Gobernación y Población

Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

miércoles, 8 de diciembre de 2021

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Julio Cesar Moreno Rivera	Asistencia por sistema C7F14AFC67B2C6E6 5DBF7F4DE71B0F773 A4CAEFB87641005B B235E778B55E59789 DDE1C2C9BD6B950A 6D442EEF9D87BA13 D10D63B3E31034CD D91D30E51B9FC7	Asistencia por sistema C7F14AFC67B2C6E65 DBF7F4DE71B0F773A 4CAEFB87641005BB23 5E778B55E59789DDE1 C2C9BD6B950A6D442 EEF9D87BA13D10D63 B3E31034CDD91D30E 51B9FC7
	Karina Marlen Barrón Perales	Asistencia por sistema 56D1AF6D640D2549C 84B4B278C6B0FF83C E7A147BA9C93E5CF 462E6B9066143B57C 112C80200E55456B5 6BA6ECA7F1A074015 58571A1846884E4EB 6B94C9F754	Asistencia por sistema 56D1AF6D640D2549C8 4B4B278C6B0FF83CE7 A147BA9C93E5CF462 E6B9066143B57C112C 80200E55456B56BA6E CAF71A07401558571A 1846884E4EB6B94C9F 754
	Karla María Rabelo Estrada	Asistencia por sistema 9ED9D843CC8A8C91 9754C8E703868998D 7F0FD4566BDF52416 668C8E7B01765EBC D8C3BE894BC556138 3270F834B049514809 686EBEAC7B54F3E ED5256C5E99	Asistencia por sistema 9ED9D843CC8A8C919 754C8E703868998D7F 0FD4566BDF52416668 C8E7B01765EBCD8C3 BE894BC5561383270F 834B049514809686EB EAC7B54F3EED5256 C5E99
	Laura Lorena Haro Ramírez	Asistencia por sistema 6E56CF35DC6BA5A3 E0227C38CDEB46C8 DE93331D4131A672C 6E49957C35FA7A924 BDF76359D32E952F4 3EF4B4AB3891FB033 E363D5EF49EA58EF D0CA751B759D	Asistencia por sistema 6E56CF35DC6BA5A3E 0227C38CDEB46C8DE 93331D4131A672C6E4 9957C35FA7A924BDF7 6359D32E952F43EF4B 4AB3891FB033E353D5 EF49EA58EFD0CA751 B759D
	Lilia Aguilar Gil	Asistencia por sistema 75879C68453FBB1C1 8BBCB0A1DB030ADD 1ACA0243320FB199F 80D2C898339B557A8 8DD55261F315103FA 2047146C5DAA579A7 96AD1109A95EF2B00 A48EE7EAF0	Asistencia por sistema 75879C68453FBB1C18 BBCB0A1DB030ADD1A CA0243320FB199F80D 2C898339B557A88DD5 5261F315103FA204714 6C5DAA579A796AD11 09A95EF2B00A48EE7E AF0
	Lizbeth Mata Lozano	Asistencia por sistema 7AAB4D1EF87B1A8C 435229C414727F5841 460320D89F79026A0 E740DC836A9CE9F1 D9C7359949BCADFB AE5ACC019FC07828 BB2A460F28CDD37F 8C83F1374A2D1	Asistencia por sistema 7AAB4D1EF87B1A8C4 35229C414727F584146 0320D89F79026A0E74 0DC836A9CE9F1D9C7 359949BCADFB AE5AC C019FC07828BB2A460 F28CDD37F8C83F1374 A2D1



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Gobernación y Población

Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

miércoles, 8 de diciembre de 2021

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Marco Antonio Mendoza Bustamante	Asistencia por sistema 275A549389757BFEB FF1E9703B15F98FF0 6A29899785690FF41 DA7752C7D0629ACA E6916EDD77E149137 56FA19E82DCAD824 1B016947CDA7ACD8 2247ACBF4B85	Asistencia por sistema 275A549389757BFEBF F1E9703B15F98FF06A 29899785690FF41DA7 752C7D0629ACAE6916 EDD77E14913756FA19 E82DCAD8241B016947 CDA7ACD82247ACBF4 B85
	Marco Humberto Aguilar Coronado	Asistencia por sistema 783549BBDD19B7C81 EC7976D8E24AB987 EE2D2CA21A4AB0CB 9A3775DF7957D9492 128E7580BEBE01CC 78C7CB49133C52C93 AA013DEDFADCE70 C3FE262A963E8B	Asistencia por sistema 783549BBDD19B7C81 EC7976D8E24AB987E E2D2CA21A4AB0CB9A 3775DF7957D9492128 E7580BEBE01CC78C7 CB49133C52C93AA013 DEFADCE70C3FE262 A963E8B
	Maria Teresa Jimenez Esquivel	Asistencia de viva voz 87CB49AFC3D15910 AE38B990E44A507AB 2E047E2CDEC3392F DE053D320FBC827A D0DB2818515F3CA66 5CB557CC2ADA7BB9 64797C7546453C27A 2A3A21FE45148	Asistencia de viva voz 87CB49AFC3D15910A E38B990E44A507AB2E 047E2CDEC3392FDE0 53D320FBC827AD0DB 2818515F3CA665CB55 7CC2ADA7BB964797C 7546453C27A2A3A21F E45148
	Mariana Gómez del Campo Gurza	Asistencia por sistema 303892B8D3ED40C58 1516675651E3402171 6951A42250FFAE292 99B1FC8A2DC1B26E B4214C1FAF3320E67 234E445EC82FCF9A6 76639004691709D2C F2304DA68	Asistencia por sistema 303892B8D3ED40C581 516675651E340217169 51A42250FFAE29299B 1FC8A2DC1B26EB421 4C1FAF3320E67234E4 45EC82FCF9A6766390 04691709D2CF2304DA 68
	Maribel Aguilera Cháirez	Asistencia por sistema 9B9C727B3B5BCEC2 B114E882FAE4BEC8 8A0EB7A1369FF8585 33897C6F6B6677529 E81DFD50D01491B52 C0FC66A4567B3CF37 A5CFB918952230661 8399A535E56	Asistencia por sistema 9B9C727B3B5BCEC2B 114E882FAE4BEC88A0 EB7A1369FF85853389 7C6F6B6677529E81DF D50D01491B52C0FC66 A4567B3CF37A5CFB91 89522306618399A535E 56
	Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros	Asistencia de viva voz BABBB46654E0A220 CA65A1AC9CD85672 479F779DF0665CE27 9ED2531D2CDD055D 435CF52C91C990F8D 2966C283374FFA94D 04535546694F0D6715 2E35AE0F83D	Asistencia de viva voz BABBB46654E0A220C A65A1AC9CD85672479 F779DF0665CE279ED2 531D2CDD055D435CF 52C91C990F8D2966C2 83374FFA94D0453554 6694F0D67152E35AE0 F83D



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Gobernación y Población

Tercera Reunión Ordinaria Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

miércoles, 8 de diciembre de 2021

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Paulina Rubio Fernández	Asistencia por sistema 6E39C140A824FBF6B CE9538816B772E81A 7054518216397F3F90 81D9482F26907D80D A9552B0F737DD2C5 EFC1C82DA44FC1C6 DA34B854A80185CD2 7585A53C79	Asistencia por sistema 6E39C140A824FBF6BC E9538816B772E81A70 54518216397F3F9081D 9482F26907D80DA955 2B0F737DD2C5EFC1C 82DA44FC1C6DA34B8 54A80185CD27585A53 C79
	Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	Asistencia de viva voz F2E5574DE379C46D B8CE3FF51EA6F69A BCAFDE6D51038AFA 4FA378A2BCECE5B8 AC22F36D48F82F7D3 B19EF431844DF11DA C9F484D86E2D6AD8 CFF0D3AF816494	Asistencia de viva voz F2E5574DE379C46DB8 CE3FF51EA6F69ABCA FDE6D51038AFA4FA3 78A2BCECE5B8AC22F 36D48F82F7D3B19EF4 31844DF11DAC9F484D 86E2D6AD8CFF0D3AF 816494
	Sonia Mendoza Díaz	Asistencia por sistema 5388C8E503CC5128F 913704A3566F508DB 79343311BFBD40430 88E512CC5B445CD7 E4C60C88DE8A7FB2 1587C207F06D023A7 E342CB2DBF296AAF 85643539E771	Asistencia por sistema 5388C8E503CC5128F9 13704A3566F508DB79 343311BFBD4043088E 512CC5B445CD7E4C6 0C88DE8A7FB21587C2 07F06D023A7E342CB2 DBF296AAF85643539E 771
		Total	38



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>